

## Acuerdos Comité de Transparencia 2018

### 1ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100043017 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad, declara la reserva de información.**

Solicitud de información 0945100043017  
=SE ANEXA SOLICITUD=Sic

#### ACUERDO CT-AICM/150118-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100043017, y con base en los oficios DGAO/SS/1957/17 y DGAO-SO/24/2018 emitidos por la Subdirección de Seguridad y Subdirección de Operación respectivamente, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la reserva de la información correspondiente a “Copia de los videos de las Cámaras de Seguridad que se encuentran ubicadas en la Planta Baja de la Terminal 2 por el pasillo que conduce a la terminal 1, próximas a la salida al Estacionamiento” (sic); “Nombre, cargo e identificación del personal de seguridad que fueron los primeros respondientes para prestar auxilio a la suscrita” (sic); “Copia de todos los reportes o bitácoras que levantaron, personal del AICM durante el auxilio que nos prestaron” (sic); lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110 fracciones I, y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la entrega de la información correspondiente a la información “Nombre del personal Médico del AICM que acudió a prestar auxilio a mi pareja” y “reporte o informe final de rendido por la Doctora que atendió la emergencia de salud” (sic), que será entregada previa acreditación del interés jurídico o legítimo del solicitante, de conformidad con los artículos 49 y 97 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente en la en la Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100043517 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad, declara la inexistencia parcial de información.**

**Solicitud de información 0945100043517**

**=Solicito en formato electrónico de Excel el listado de todos los objetos/alimentos/etc. olvidados o no reclamados por parte de los usuarios de transporte aéreo, y de aquellos objetos/alimentos/etc. que son confiscados o no se les permite el tránsito durante el proceso de inspección de seguridad en cualquiera de los momentos y lugares determinados para ello dentro de todo el AICM, desde el año 2000 a la fecha. De igual manera, especificar los periodos de resguardo y el destino que se les da o se les ha dado a los mismos.=Sic**

**ACUERDO CT-AICM/150118-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100043517, y con base en los oficios DGAO/SS/1939/17 y DGAO/SS/0082/18 emitidos por la Subdirección de Seguridad, determinan con fundamento en el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione el oficio DGAO/SS/1939/17 mediante el cual la Subdirección de Seguridad proporciona la información en relación a “periodo de resguardo” y “el destino que se les da” (sic) a éstos objetos olvidados y no reclamados en las instalaciones de este aeropuerto.
2. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a los objetos olvidados y no reclamados en las instalaciones de este aeropuerto de los periodos: 01 de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2002 y 01 de enero a 14 de diciembre de 2010, con fundamento a lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione los Acuerdos emitidos por este Órgano Colegiado mediante el cual se confirmó la inexistencia de la información correspondiente a los objetos olvidados y no reclamados en las instalaciones de este aeropuerto del periodo del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009 así como de los ejercicios 2006 y 2007.
4. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de la información correspondiente a los objetos olvidados y no reclamados en las instalaciones de este aeropuerto que fueron entregados a la autoridad competente (Delegación Venustiano Carranza) correspondiente al periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 4 de febrero de 2015, la cual consta de 40 fojas y serán proporcionadas una vez cubiertos los costos de reproducción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.
5. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de la información correspondiente a los objetos olvidados y no reclamados en las instalaciones de este aeropuerto del periodo comprendido del 5 de febrero de 2015 a 2017, la cual consta de 100 fojas y serán proporcionadas una vez cubiertos los costos de reproducción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 137 segundo párrafo y 145 de la LFTAIP.
6. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione el oficio DGAO/SS/0082/18 mediante el cual la Subdirección de Seguridad informa lo correspondiente a los alimentos a los que no se les permite el tránsito durante el proceso de inspección de seguridad.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente en la en la Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2018.

**Tres. Seguimiento a la solicitud de información 0945100043917 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, declara la inexistencia de información.**

*Solicitud de información 0945100043917*

*=Solicito que el sujeto obligado informe si el contrato de acceso a zona federal para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros en la modalidad de autobús foráneo número 1344 celebrado entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V. y/o sus convenios modificatorios se encuentran autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e inscritos en el Registro Aeronáutico Mexicano.*

*En caso afirmativo, solicito que el Sujeto Obligado precise la fecha en que dicha autorización o autorizaciones fueron solicitadas, así como copia de la versión pública del documento o documentos a través de los cuales Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. solicitó de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tal autorización o autorizaciones.*

*En caso de que la solicitud o solicitudes de autorización no existieran, solicito que el Sujeto Obligado precise las razones de tal inexistencia.=Sic*

**ACUERDO CT-AICM/150118-03**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100043917, y con base en el oficio DG-STSTT/2123/2017 emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a “Autorización o Autorizaciones por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes e inscritos en el Registro Aeronáutico Mexicano” (sic); lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente en la en la Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2018.

## 2ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100000318 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Gerencia de lo Contencioso, declara la reserva de la información.**

Solicitud de información 0945100000318

=Cuántas multas le ha impuesto al dicha entidad la Comisión Federal de Competencia Económica y porque causas y porque monto =Sic

### ACUERDO CT-AICM/230118-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100000318, y con base en el oficio DGAJ-GC1/0105/2018 emitido por la Gerencia de lo Contencioso, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Modificar la respuesta otorgada por la unidad administrativa toda vez que la información solicitada por el petionario se encuentra disponible públicamente en el sitio web de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).
2. Instruye a la Unidad de Transparencia proporcione al solicitante las direcciones electrónicas del sitio web de la COFECE donde se encuentra disponible públicamente la información requerida.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente, en la Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2018.

**Dos. Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.**

ACUERDO CI-AICM/230118-02

CI-SACM/230118-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), en relación al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), con fundamento en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 65 fracción IX y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, determinan lo siguiente:

1. Aprobar el IECR de AICM correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2017.

- 2. Instruir al Titular de la Unidad de Transparencia a que gestione la publicación del IECR en el sitio web de AICM y se remita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- 3. Instruir al Titular de la Unidad de Transparencia notifique al INAI que por SACM no se presentaron expedientes reservados durante el Segundo Semestre del ejercicio 2017.**

**Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente en la Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2018.**

### **3ª sesión 2018**

**Único. Seguimiento a la solicitud de información 0945100000918 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Gerencia del Centro de Control Operativo, declara la inexistencia parcial de la información.**

**Solicitud de información 0945100000918**

**=cuántos vuelos directos a países de europa se lograron en la ciudad de México durante el período de 1999 a 2005, a qué países?, Con qué frecuencias? y qué ciudades o destinos? qué aerolíneas? =Sic**

#### **ACUERDO CT-AICM/310118-01**

**Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en relación a la Solicitud de Información 0945100000918, y con base en el oficio SO-CCO/0014/2018 emitido por la Gerencia del Centro de Control Operativo, determinan con fundamento en el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:**

- 1. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente al movimiento operacional de esta terminal aérea del ejercicio 1999, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la LFTAIP.**
- 2. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de la información correspondiente al movimiento operacional de esta terminal, del año 2000 al 2005, misma que debido a su tamaño será proporcionada en Disco Compacto y entregado una vez cubierto los costos de reproducción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.**

**Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente, en la Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 31 de enero de 2018.**

## 4ª sesión 2018

**Uno. Recurso de Revisión RRA 0401/18 presentado a la entidad Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

Solicitud de información 094480000418

=De todos los documentos que genero la DGAC , SENEAM , SCT y sus contralorías internas , A ) se les solicita copia de todos los enviados a GACM, para que este, licite compre o rente bienes, construya con obras o tecnología los nuevos equipos que se utilizaran para el nuevo aeropuerto EJEMPLOS los radares, ILS , iluminación de las pistas , PAPI, señalización, ayudas visuales , Sistema de control de Ayudas y todos aquellos que DGAC requiere certificación y certificarlos u autorizar su funcionamiento / B ) De estos equipos y tecnologías que operan en el actual aeropuerto en funciones, se le solicita las autorizaciones que dio a estas tecnologías la DGAC , contratos, facturas, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria / C ) Se les solicita nombre de todas las empresas que existen en el mundo para todos los equipos que se instalaron detalladamente en el viejo aeropuerto y los que pretenden para el nuevo aeropuerto / D ) normas y métodos internacionales o legislación al respecto vigentes, que incluyen a la OACI y la FAA o sus simulares europeos, asiáticos o de los otros continentes / E ) estas dependencias a las que se les solicita la información, se les requiere si estas tecnologías ya se encuentran detalladamente consideradas con el sistema generado por NASA y FAA NEXT GEN y se instalaran en el nuevo aeropuerto en construcción por GACM F ) la SCT para cuando informará en el diario oficial , NOM y a medios de prensa que todas las aeronaves deberán de contar con equipo abordado para que funcione esta nueva tecnología ya operando en EUA y expandiéndose mundialmente, porque acaso se esperarán a que AMLO llegue u opere en 2019 el aeropuerto nuevo, para entonces pedir a las aeronaves realicen el gasto en esta nueva tecnología y se capacite a los pilotos el uso de estanquera herramienta . G ) acaso compraran equipos tecnológicamente obsoletos como el ILS direccionado a la empresa THALES que intento operar SENEAM o a las marcas consentidas que dan mordida y la contraloría interna de esta, suspendió la compra e investiga las compras por adjudicación directa que realizaron para el aeropuerto viejo y a los funcionarios que enviaron esas especificaciones técnicas direccionadas de equipos marcas y modelos a GACM y ya no se compraron . H ) Que acciones y revisiones realizan o realizaron las contralorías internas, a los documentos técnicos que están enviando a GACM, estas dependencias a las que se les solicita la información y documentación, para prevenir, que como SENEAM se pida comprar a una marca consentida, que cobró muy caros sus ILS obsoletos para cobrar mordidas y pretendían que GACM se los comprará a estas corruptoras, cuando hay otras marcas de ILS en el MUNDO y mejores tecnológicamente ./ se solicita respuesta a la SFP y a las contralorías de SCT , SENEAM, ASA y AICDMX. (aeropuerto Benito Juárez ).=Sic

**Respuesta otorgada**

**=Estimado Usuario:**

*En atención a su petición, con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se le comunica que no es competencia de esta entidad y se le sugiere presente su requerimiento a la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (GACM), así como a la Secretaría de la Función Pública (SFP), quienes son sujetos obligados de la LFTAIP.*

*Cabe señalar que fue recibido su requerimiento presentado a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. al cual se le dará la atención en el ámbito de su competencia.*

*Para cualquier aclaración, no lo olvide, estamos para atenderle=Sic*

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

**=Buena parte de lo solicitado si es competencia de este ente, por ende que entregue lo solicitado.=Sic**

**ACUERDO CT-SACM/140218-01**

**Los miembros del Comité de Transparencia de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez analizada la información con la que se cuenta relativa a la atención del Recurso**

de Revisión RRA 0401/18 y de conformidad al artículo 65 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

1. Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 0401/18.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del sistema "Herramienta de Comunicación".

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente, en la Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 14 de febrero de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100002318 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Operación, declara la inexistencia parcial de la información.**

Solicitud de información 0945100002318

= De todos los documentos que genero la DGAC, SENEAM, SCT y sus contralorías internas,

A) se les solicita copia de todos los enviados a GACM, para que este, licite compre o rente bienes, construya con obras o tecnología los nuevos equipos que se utilizaran para el nuevo aeropuerto

EJEMPLOS los radares, ILS, iluminación de las pistas, PAPI, señalización, ayudas visuales, Sistema de control de Ayudas y todos aquellos que DGAC requiere certificación y certificarlos u autorizar su funcionamiento /

B) De estos equipos y tecnologías que operan en el actual aeropuerto en funciones, se le solicita las autorizaciones que dio a estas tecnologías la DGAC, contratos, facturas, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria /

C) Se les solicita nombre de todas las empresas que existen en el mundo para todos los equipos que se instalaron detalladamente en el viejo aeropuerto y los que pretenden para el nuevo aeropuerto /

D) normas y métodos internacionales o legislación al respecto vigentes, que incluyen a la OACI y la FAA o sus similares europeos, asiáticos o de los otros continentes /

E) estas dependencias a las que se les solicita la información, se les requiere si estas tecnologías ya se encuentran detalladamente consideradas con el sistema generado por NASA y FAA NEXT GEN y se instalaran en el nuevo aeropuerto en construcción por GACM

F) la SCT para cuando informará en el diario oficial, NOM y a medios de prensa que todas las aeronaves deberán de contar con equipo abordaje para que funcione esta nueva tecnología ya operando en EUA y expandiéndose mundialmente, porque acaso se esperarán a que AMLO llegue u opere en 2019 el aeropuerto nuevo, para entonces pedir a las aeronaves realicen el gasto en esta nueva tecnología y se capacite a los pilotos el uso de estantería herramienta.

G) acaso compraran equipos tecnológicamente obsoletos como el ILS direccionado a la empresa THALES que intento operar SENEAM o a las marcas consentidas que dan mordida y la contraloría interna de esta, suspendió la compra e investiga las compras por adjudicación directa que realizaron para el aeropuerto viejo y a los funcionarios que enviaron esas especificaciones técnicas direccionadas de equipos marcas y modelos a GACM y ya no se compraron.



H) Que acciones y revisiones realizan o realizaron las contralorías internas, a los documentos técnicos que están enviando a GACM, estas dependencias a las que se les solicita la información y documentación, para prevenir, que como SENEAM se pida comprar a una marca consentida, que cobró muy caros sus ILS obsoletos para cobrar mordidas y pretendían que GACM se los comprará a estas corruptoras, cuando hay otras marcas de ILS en el MUNDO y mejores tecnológicamente ./ se solicita respuesta a la SFP y a las contralorías de SCT , SENEAM, ASA y AICDMX. (Aeropuerto Benito Juárez)=Sic

#### ACUERDO CT-AICM/140218-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100002318, y con base en el oficio DGAO/0030/2018 emitido por la Dirección General Adjunta de Operación, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

Respecto a:

=A ) se les solicita copia de todos los enviados a GACM, para que este, licite compre o rente bienes, construya con obras o tecnología los nuevos equipos que se utilizaran para el nuevo aeropuerto

EJEMPLOS los radares, ILS , iluminación de las pistas , PAPI, señalización, ayudas visuales , Sistema de control de Ayudas y todos aquellos que DGAC requiere certificación y certificarlos u autorizar su funcionamiento /=Sic

Sobre el particular, se confirma la incompetencia de esta entidad y se le sugiere al solicitante presente su requerimiento a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y Secretaría de la Función Pública (SFP), quienes son sujetos obligados de la LFTAIP.

Respecto a:

=B ) De estos equipos y tecnologías que operan en el actual aeropuerto en funciones, se le solicita las autorizaciones que dio a estas tecnologías la DGAC , contratos, facturas, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria /=Sic

Sobre el particular, instruye a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de la información competencia de esta Entidad, correspondiente a los contratos de mantenimiento de iluminación de pistas y de ayudas visuales, que consta de 49 fojas y serán proporcionadas una vez cubiertos los costos de reproducción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.

Respecto a:

=C ) Se les solicita nombre de todas las empresas que existen en el mundo para todos los equipos que se instalaron detalladamente en el viejo aeropuerto y los que pretenden para el nuevo aeropuerto /=Sic

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que integran la Dirección General Adjunta de Operación, se declara la inexistencia de la información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

Respecto a:

=D ) normas y métodos internacionales o legislación al respecto vigentes, que incluyen a la OACI y la FAA o sus simulares europeos, asiáticos o de los otros continentes /=Sic

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que integran la Dirección General Adjunta de Operación, se declara la inexistencia de la información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

Respecto a:

=E ) estas dependencias a las que se les solicita la información, se les requiere si estas tecnologías ya se encuentran detalladamente consideradas con el sistema generado por NASA y FAA NEXT GEN y se instalaran en el nuevo aeropuerto en construcción por GACM=Sic

Sobre el particular, se confirma la incompetencia de esta entidad y se le sugiere al solicitante presente su requerimiento a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., quien es sujeto obligado de la LFTAIP.

Respecto a:

=F ) la SCT para cuando informará en el diario oficial , NOM y a medios de prensa que todas las aeronaves deberán de contar con equipo abordaje para que funcione esta nueva tecnología ya operando en EUA y expandiéndose mundialmente, porque acaso se esperarán a que AMLO llegue u opere en 2019 el aeropuerto nuevo, para entonces pedir a las aeronaves realicen el gasto en esta nueva tecnología y se capacite a los pilotos el uso de estancera herramienta .=Sic

Sobre el particular, se confirma la incompetencia de esta entidad y se le sugiere al solicitante presente su requerimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), quien es sujeto obligado de la LFTAIP.

Respecto a:

=G ) acaso compraran equipos tecnológicamente obsoletos como el ILS direccionado a la empresa THALES que intento operar SENEAM o a las marcas consentidas que dan mordida y la contraloría interna de esta, suspendió la compra e investiga las compras por adjudicación directa que realizaron para el aeropuerto viejo y a los funcionarios que enviaron esas especificaciones técnicas direccionadas de equipos marcas y modelos a GACM y ya no se compraron . =Sic

Sobre el particular, se confirma la incompetencia de esta entidad y se le sugiere al solicitante presente su requerimiento a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., quien es sujeto obligado de la LFTAIP.

Respecto a:

=H ) Que acciones y revisiones realizan o realizaron las contralorías internas, a los documentos técnicos que están enviando a GACM, estas dependencias a las que se les solicita la información y documentación, para prevenir, que como SENEAM se pida comprar a una marca consentida, que cobró muy caros sus ILS obsoletos para cobrar mordidas y pretendían que GACM se los comprará a estas corruptoras, cuando hay otras marcas de ILS en el MUNDO y mejores tecnológicamente ./ se solicita respuesta a la SFP y a las contralorías de SCT , SENEAM, ASA y AICDMX. ( aeropuerto Benito Juárez )=Sic

Sobre el particular, se confirma la incompetencia de esta entidad y se le sugiere al solicitante presente su requerimiento a la Secretaría de la Función Pública (SFP), quien es sujeto obligado de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente, en la Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 14 de febrero de 2018.

**Tres. Seguimiento a la solicitud de información 0945100002418 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Gerencia de lo Contencioso, declara la reserva de la información.**

**Solicitud de información 0945100002418**

=1. Informe con qué carácter se permite a Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., permanecer dentro de diversas instalaciones ubicadas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y a las que en forma pública y común se denominan Terminal de Carga y Edificio de Servicios y se ubican en Avenida Tahel s/n.

2. Informe si a esta fecha tiene suscrito el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., contrato de arrendamiento u ocupación y uso de zona federal, por el cual ésta última mantenga legalmente la posesión de los inmuebles conocidos como Terminal de Carga y Edificio de Servicios ubicados en Avenida Tahel s/n, y/o cualesquier otro inmueble,

3. Informe qué cantidades por concepto de arrendamiento u ocupación y uso de zona federal respecto de los inmuebles conocidos como Terminal de Carga y Edificio de Servicios en Avenida Tahel s/n, ha recibido por parte de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. desde el 6 de septiembre de 2010 y hasta la fecha de suscripción de la presente.

4. Informe si al día de hoy Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., mantiene adeudos con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por concepto de arrendamiento u ocupación y uso de zona federal respecto de los inmuebles conocidos como Terminal de Carga y Edificio de Servicios ubicados en Avenida Tahel s/n. En caso afirmativo indique la cantidad que hasta esta fecha adeude Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. por el concepto indicado en el presente párrafo.

5. Informe si con fecha 30 de julio de 2010 suscribió el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., un convenio junto con Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. y Mexicana MRO, S.A. de C.V., por el cual el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. reconoció desde dicha fecha a Mexicana MRO, S.A. de C.V. como el titular de los derechos del contrato y convenio entendiéndose por éstos el contrato administrativo de ocupación y uso de zona federal y su posterior modificación, los cuales, entre otros, se refieren a la ocupación de los inmuebles conocidos como Edificio de Servicios y Terminal de Carga ubicados en Avenida Tahel s/n. En caso afirmativo, se solicita copia del referido contrato.

6. Informe la fecha y forma en cómo Mexicana MRO, S.A. de C.V., haya hecho entrega al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. de los inmuebles conocidos como Terminal de Carga y Edificio de Servicios ubicados en Avenida Tahel s/n. En caso de existir acta de entrega se solicita copia de la misma.

7. Toda vez que mediante convocatorias públicas Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., ha ofrecido subastar ciertos derechos vinculados a los edificios conocidos como Terminal de Carga y Edificio de Servicios ubicados en Avenida Tahel s/n, se solicita que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informe qué valoraciones legales ha efectuado para avalar las referidas subastas, relacionadas con inmuebles propiedad del Gobierno Federal. Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito: PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad y presentado en los términos del presente escrito. SEGUNDO.- Emitir en favor de la suscrita una respuesta de lo solicitado en el presente escrito. TERCERO.- Acordar conforme con lo solicitado.=Sic

**ACUERDO CT-AICM/140218-03**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100002418, y con base en los oficios DGAJ-GC1/0126/2018 y DGAJ-GC1/0227/2018 emitidos por la Gerencia de lo Contencioso, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la reserva de la información solicitada toda vez que se encuentra integrada en los expedientes 432/2010 Y 660/2010 sustanciados en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción XI de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente, en la Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 14 de febrero de 2018.

## 5ª sesión 2018

**Uno.** Seguimiento a la solicitud de información 0945100003518 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Materiales, declara la inexistencia de la información.

Solicitud de información 0945100003518

=Información referente a operaciones de limpieza en el aeropuerto internacional de la ciudad de México. Requiere documentos que confirmen que se cumplió el CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL, LIMPIEZA, LAVADO Y TRATAMIENTO DE ALFOMBRAS PARA LA TERMINAL 1 NO. 024-10-AICM-SL-1M. Dichos documentos pueden ser: 'Acta de entrega de recepción de dicha obra' y/o 'carta de autorización de cancelación de la fianza=Sic

ACUERDO CT-AICM/210218-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100003518, y con base en el oficio DGAA-GC/00069/2018 emitido por la Gerencia de Contabilidad, determinan con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente, en la Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 21 de febrero de 2018.

**Dos.** Recurso de Revisión RRA 0673/18 presentado a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.

Solicitud de información 0944800000418

=De todos los documentos que generó la DGAC, SENEAM, SCT y sus contralorías internas, A) se les solicita copia de todos los enviados a GACM, para que este, licite, compre o rente bienes, construya obras o tecnología los nuevos equipos que se utilizarán para el nuevo aeropuerto EJEMPLOS los radares, ILS, iluminación de las pistas, PAPI, señalización, ayudas visuales, Sistema de control de Ayudas y todos aquellos que DGAC requiere certificación y certificarlos u autorizar su funcionamiento / B) De estos equipos y tecnologías que operan en el actual aeropuerto en funciones, se le solicita las autorizaciones que dio a estas tecnologías la DGAC, contratos, facturas, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria / C) Se les solicita nombre de todas las empresas que existen en el mundo para todos los equipos que se instalarán detalladamente en el viejo aeropuerto y los que pretenden para el nuevo aeropuerto / D) normas y métodos internacionales o legislación al respecto vigentes, que incluyen a la OACI y la FAA o sus similares europeos, asiáticos o de los otros continentes / E) estas dependencias a las que se les solicita la información, se les requiere si estas tecnologías ya se encuentran detalladamente consideradas con el sistema generado por NASA y FAA NEXT GEN y se instalarán en el nuevo aeropuerto en construcción por GACM F) la SCT para cuando informará en el diario oficial, NOM y a medios de prensa que todas las aeronaves deberán de contar con equipo abordo para que funcione esta nueva tecnología ya operando en EUA

y expandiéndose mundialmente, porque acaso se esperarán a que AMLO llegue u opere en 2019 el aeropuerto nuevo, para entonces pedir a las aeronaves realicen el gasto en esta nueva tecnología y se capacite a los pilotos el uso de estanquera herramienta . G ) acaso compraran equipos tecnológicamente obsoletos como el ILS direccionado a la empresa THALES que intento operar SENEAM o a las marcas consentidas que dan mordida y la contraloría interna de esta, suspendió la compra e investiga las compras por adjudicación directa que realizaron para el aeropuerto viejo y a los funcionarios que enviaron esas especificaciones técnicas direccionadas de equipos marcas y modelos a GACM y ya no se compraron . H ) Que acciones y revisiones realizan o realizaron las contralorías internas, a los documentos técnicos que están enviando a GACM, estas dependencias a las que se les solicita la información y documentación, para prevenir, que como SENEAM se pida comprar a una marca consentida, que cobró muy caros sus ILS obsoletos para cobrar mordidas y pretendían que GACM se los comprará a estas corruptoras, cuando hay otras marcas de ILS en el MUNDO y mejores tecnológicamente ./ se solicita respuesta a la SFP y a las contralorías de SCT , SENEAM, ASA y AICDMX. ( aeropuerto Benito Juárez ).=Sic

**Respuesta otorgada**  
=Estimado Usuario:

*En atención a su petición, con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se le comunica que no es competencia de esta entidad y se le sugiere presente su requerimiento a la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (GACM), así como a la Secretaría de la Función Pública (SFP), quienes son sujetos obligados de la LFTAIP.*

*Cabe señalar que fue recibido su requerimiento presentado a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. al cual se le dará la atención en el ámbito de su competencia.*

*Para cualquier aclaración, no lo olvide, estamos para atenderle.=Sic*

*Acto que se recurre y puntos petitorios:*  
=Buena parte de lo solicitado si es competencia de este ente, por ende que entregue lo solicitado.=Sic

#### **ACUERDO CT-AICM/220218-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez analizada la información con la que se cuenta relativa a la atención del Recurso de Revisión RRA 0673/18 y de conformidad al artículo 65 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

1. Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 0673/18.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del sistema “Herramienta de Comunicación”.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente, en la Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 21 de febrero de 2018.

## 6ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100004518 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde se declara la inexistencia de información.**

**Solicitud de información 0945100004518**

=Solicito se me proporcionen el aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral Cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO. Cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales Solicito copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados=Sic

### ACUERDO CT-AICM/130318-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100004518, y con base en los oficios DGACS/SPC/0301/18, DGACS-SAC/00492/2018, DGAA/SRH/205/2018, DGAA/SRM/025/2018, DGAO-SS/0278/2018, DG/STSTT/00332/2018, SRF-GC/070/2018, DGACS-SCC/0973/2018, DGAO-SI/213/2018, emitidos por la Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Atención a Clientes, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Seguridad, Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, Gerencia de Contabilidad, Subdirección de Servicios Comerciales y Subdirección de Ingeniería, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione al solicitante la dirección electrónica de nuestro sitio web donde se encuentra disponible públicamente el aviso de privacidad integral (<https://www.aicm.com.mx/wp-content/uploads/2017/06/AvisoDePrivacidadIntegral.pdf> ) asimismo, proporcione el aviso de privacidad simplificado de la Subdirección de Promoción y Calidad.
2. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a “instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO. Cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales” (sic), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

No se omite comentar, que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es potestativa la designación del oficial de protección de datos personales.

3. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de los contratos celebrados por las unidades administrativas Subdirección de Recursos Humanos y Gerencia de Contabilidad, la cual consta de 29 fojas, mismas que serán proporcionadas una vez cubiertos los costos de reproducción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2018.

**Dos. Presentación del Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018.**

**ACUERDO CT-AICM/130318-02, CT-SACM/130318-02**

**Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; toman conocimiento del “Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018” de AICM y SACM.**

**Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2018.**



## 7ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100006418 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Operación presenta la versión pública de información.**

**Solicitud de información 0945100006418**

= Solicito acceso a cualquier información relacionada a diversos horarios de aterrizaje y despegue que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral VI de la Orden 2017-4-6 emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América el 10 de abril de 2017, los transportistas Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. (Volaris) y Jetblue Airways Corporation (Jetblue) respectivamente solicitaron a la administración aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.=Sic

### **ACUERDO CT-AICM/150318-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100006418, y con base en el oficio DGAO-SO/231/2018, emitido por la Subdirección de Operación, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la versión pública de la información correspondiente a los oficios DGAO-SO-108-2018, DGAO-SO-1061-2018, DGAO-SO-79-2018, DGAO-SO-199-2018, por contener información confidencial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de un Disco Compacto, que será proporcionado una vez cubiertos los costos de reproducción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de marzo de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100006518 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Operación presenta la versión pública de información.**

**Solicitud de información 0945100006518**

= Ver solicitud en archivo adjunto.”(sic)

### **Archivo anexo**

“Por medio del presente escrito y en uso del derecho constitucional previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer diversa información de interés público referente al servicio público de transportación aérea, que por su naturaleza no está reservada ni es confidencial.

Al respecto, solicito acceso a cualquier información relacionada a diversos horarios de aterrizaje y despegue que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral VI de la Orden 2017-4-6 emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América el 10 de abril de 2017, los transportistas Concesionaria Vuela

Compañía de Aviación, S.A.P.I. (Volaris) solicitó a la administración aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y, en específico:

1. La solicitud inicial de asignación de horarios de aterrizaje presentada.
2. Los horarios y rutas específicas que solicitaron y las respuestas que obtuvieron como asignación inicial.
3. La solicitud presentada de ajustes y modificaciones a los horarios que les fueron asignados inicialmente.
4. La respuesta que obtuvieron respecto a dichos ajustes y modificaciones.
5. Todas las respuestas, incluyendo las iniciales y posteriores, los requerimientos de aclaraciones o de información o cualquier requerimiento que se haya recibido a las propuestas de rutas y horarios solicitados.

Asimismo, se aclara y especifica que la información requerida se solicita respecto del expediente OST-2015-0070 del Departamento de Transportes de los Estados Unidos de América, el cual tuvo repercusiones y/o consecuencias y/o implicaciones directas y/o indirectas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad México así como a mi representada.

Respetuosamente solicito que la información solicitada sea entregada al suscrito en copias simples o, en su defecto, la información también puede ser entregada en formato PDF y enviada al siguiente correo electrónico [dlamoyi@aeromexico.com](mailto:dlamoyi@aeromexico.com) =Sic

#### ACUERDO CT-AICM/150318-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100006518, y con base en el oficio DGAO-SO/232/2018, emitido por la Subdirección de Operación, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la versión pública de la información correspondiente a los oficios DGAO-SO-108-2018, DGAO-SO-1061-2018, DGAO-SO-203-2018, por contener información confidencial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de un Disco Compacto, que será proporcionado una vez cubiertos los costos de reproducción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de marzo de 2018.

## 8ª sesión 2018

Único. **Atención a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 0673/18 presentado a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

### Resolución del Recurso de Revisión RRA 0673/18

=Realice la búsqueda de la información relativa a autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e inscripciones en el Registro Aeronáutico Mexicano respecto del contrato de acceso a zona federal para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros en la modalidad de autobús foráneo número 1344 celebrado entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V., en todas las unidades administrativas competentes para conocer la misma, esto es, en la Subgerencia de Arrendamientos y en la Subgerencia de Contratos, y entregue dicha información al recurrente.

En caso de que determine que la información solicitada no obre en sus archivos, deberá proceder a decretar su inexistencia, a través del Comité de Transparencia que confirme dicha actuación, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, asimismo deberá hacerle del conocimiento del recurrente.=Sic

### ACUERDO CT-AICM/090418-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con base en los oficios DG-STSTT/00491/2018, GC2-SC2/099/2018 y DGACS/137/2018, emitidos por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre; Subgerencia de Contratos, y Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

1. **Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a “autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e inscripciones en el Registro Aeronáutico Mexicano respecto del contrato de acceso a zona federal para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros en la modalidad de autobús foráneo número 1344 celebrado entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.” (sic), después de una búsqueda exhaustiva en las áreas involucradas de conformidad a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 0673/18 del Pleno del INAI.**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 09 de abril de 2018.

## 9ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100008218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad declara la reserva de la información.**

Solicitud de información 0945100008218

= Requiero la vídeo grabación del día 25 de marzo de 2018 de las 9:40 a las 10:40 horas de la cámara ubicada en la salida 58 de Aeromexico. Gracias =Sic

### ACUERDO CT-AICM/240418-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100008218, y con base en el oficio DGAO-SS/0491/2018, emitido por la Subdirección de Seguridad, determinan con fundamento en los artículos 64 párrafo segundo y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la reserva de la información correspondiente a “vídeo grabación del día 25 de marzo de 2018 de las 9:40 a las 10:40 horas de la cámara ubicada en la salida 58 de Aeromexico” (sic), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I y XIII de la LFTAIP en relación con el artículo 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100009318 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Sistemas declara la reserva de la información.**

Solicitud de información 0945100009318

=Solicito de la manera más atenta el avance de su Documento de Seguridad el cual está estipulado en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados=Sic

### ACUERDO CT-AICM/240418-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100009318, determinan con fundamento en los artículos 64 párrafo segundo y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. **Confirmar la reserva de la información por un plazo de 4 meses, derivado a que el Documento de Seguridad, previsto en el artículo 3, fracción XIV y artículo 35 de la Ley General de Datos Personales en posesión de sujetos obligados (LGDPPSO) se encuentra en proceso deliberativo de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción VIII de la LFTAIP y Séptimo Transitorio de la LGDPPSO.**

**Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2018.**

## 10ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100011818 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad declara la reserva de la información.**

Solicitud de información 0945100011818  
=Número de cámaras de seguridad del 2000 al 2018=Sic

### ACUERDO CT-AICM/090518-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100011818, y con base en el oficio DGAO-SS/0726/2018, emitido por la Subdirección de Seguridad, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), lo siguiente:

Confirmar la reserva de la información correspondiente al número total de cámaras de seguridad de los ejercicios 2000 al 2018, por un período de 5 años, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I y XIII de la LFTAIP en relación con el artículo 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Décima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100012318 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre declara la inexistencia de la información.**

Solicitud de información 0945100012318  
=Por medio de la presente, me permito solicitar lo siguiente: PRIMERO.- Todos los escritos firmados por el C. Luis Guerrero Hernandez, mediante los cuales por propio derecho o en representación de algún permisionario o asociación de permisionarios solicitó la firma de contrato (s) de acceso a zona federal, cesión de derechos del citado contrato, solicitud de reunión para dichos fines, en general cualquier escrito firmado por dicha persona en relación con la prestación de servicios de autotransporte federal durante el periodo de 2014 a la fecha. SEGUNDO.- Documentos que acrediten que el C. Luis Guerrero Hernández, ha fungido como representante de algún permisionario de autotransporte federal o asociación de permisionarios de autotransporte federal en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM). TERCERO.- Relación de permisionarios de autotransporte federal que operan en el AICM. CUARTO.- Ante el AICM, Luis Guerrero Hernández se encuentra registrado como permisionario de autotransporte federal. QUINTO.- Permisos de autotransporte federal otorgados a favor de Luis Guerrero Hernández.=Sic

### ACUERDO CT-AICM/090518-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100012318, y con base en el oficio DG-STSTT/00685/2018, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a “PRIMERO.- Todos los escritos firmados por el C. Luis Guerrero Hernandez, mediante los cuales por propio derecho o en representación de algún permisionario o asociación de permisionarios solicitó la firma de contrato (s) de acceso a zona federal, cesión de derechos del citado contrato, solicitud de reunión para dichos fines, en general cualquier escrito firmado por dicha persona en relación con la prestación de servicios de autotransporte federal durante el periodo de 2014 a la fecha. SEGUNDO.- Documentos que acrediten que el C. Luis Guerrero Hernández, ha fungido como representante de algún permisionario de autotransporte federal o asociación de permisionarios de autotransporte federal en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).” (sic) y “CUARTO.- Ante el AICM, Luis Guerrero Hernández se encuentra registrado como permisionario de autotransporte federal. QUINTO.- Permisos de autotransporte federal otorgados a favor de Luis Guerrero Hernández”(sic), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la LFTAIP.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad de relación de permisionarios de autotransporte federal que operan en el AICM, la cual consta de 31 fojas, mismas que serán proporcionadas una vez cubiertos los costos de reproducción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Décima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2018.

## 11ª sesión 2018

Único. Recurso de Revisión RRA 2706/18 presentado a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.

Solicitud de información 0945100010818

=Solicito al AICM un listado que contenga el nombre y puesto del personal adscrito a dicho organismo, con corte al 30 de marzo. Asimismo, se solicita se proporcione el perfil de puesto y curriculum vitae de la Actual Gerente de Administración del Personal, así como del actual Director General Adjunto de Administración, así como del Actual Director del AICM.=Sic

Acto que se recurre y puntos petitorios:

=Se recurre la respuesta del sujeto obligado por la negativa de entregar la información puesto que pone a disposición previo pago de los derechos correspondientes un listado que consta de 30 hojas, mismo que por la naturaleza debe ser público pues es parte de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP. Ahora bien, el sujeto obligado argumenta que el debe mediar un pago para acceder a la información por el simple hecho de contener la rubrica de la persona que lo elaboró, sin embargo esto va contra la naturaleza de la transparencia ya que solo solicite un listado simple donde se perciba el nombre y puesto del personal que labora en el AICM con corte al 30 de marzo. por otra parte se solicito se entregará vía plataforma de transparencia lo cual es optimo pues 30 hojas en formato pdf no excede la capacidad de la plataforma, es incongruente poner a disposición previo pago el listado del personal que por naturaleza es publico al ser parte de las obligaciones de transparencia. Asimismo me inconforme porque se negó la información correspondiente al perfil de puesto, curriculum, titulo profesional y cédula, del Director General de Administración y del Gerente de Recursos Humanos, por que no forman parte de la estructura organica, sin embargo tanto en su pagina de internet como la propia respuesta se menciona esta figura, por lo cual se eprcibe una rotunda negativa de la información requerida.=Sic

### ACUERDO CT-AICM/150518-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez analizada la información con la que se cuenta relativa a la atención del Recurso de Revisión RRA 2706/18 y de conformidad al artículo 65 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

1. Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 2706/18.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del sistema "Herramienta de Comunicación".

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Décima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2018.



## 12ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100013218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Ingeniería declara la inexistencia de información.**

### Solicitud de información 0945100013218

= Quiero saber qué inmuebles en los que se ubican sus oficinas y que labora su personal, resultaron con algún tipo de daño por el sismo del 19 de septiembre de 2017. En específico le solicito de cada uno de los inmuebles que resultaron con algún tipo de daño lo siguiente: ¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño? ¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales? Adjuntar copia pública del dictamen ¿Número total de pisos que comprende el inmueble? ¿Cuántas personas laboran en el inmueble? ¿Año de construcción del inmueble? ¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?, de ser así ¿a partir de qué año se renta el inmueble? ¿A qué empresa o persona física se le renta el inmueble? ¿El edificio forma parte de los bienes de la dependencia?, de ser así ¿en qué año se adquirió y cuál fue el costo de la compra? ¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble? De ser así, ¿en qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen? Adjuntar copia pública del dictamen. ¿Al inmueble se le practicó alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?, de ser así ¿Cuál fue el resultado? Adjuntar copia pública del dictamen o estudio. ¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?, de ser así detalle ¿cuántas veces? ¿en qué año o años?, ¿qué trabajo o trabajos se llevaron a cabo?, ¿qué empresa o empresas lo realizaron? y ¿qué costo o costos tuvo? En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿cuál es el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones? Y ¿qué tiempo tardará esto? Le pido que la información incluya, de manera precisa, todos los documentos e información que se le solicita, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad y tratándose de información de interés público que no puede estar sujeta a reserva alguna.=Sic

### ACUERDO CT-AICM/280518-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100013218, y con base en el oficio DGAO-SI/482/18 emitido por la Subdirección de Ingeniería, determina con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar, con fundamento en el artículo 141 fracción II de LFTAIP, la inexistencia de la información correspondiente a:
  - ¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble? De ser así ...
  - ¿En qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen? Adjuntar copia pública del dictamen.
  - ¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?, de ser así detalle ...
  - ¿Cuántas veces?
  - ¿En qué año o años?
  - ¿Qué trabajo o trabajos se llevaron a cabo?
  - ¿Qué empresa o empresas lo realizaron?
  - ¿Qué costo o costos tuvo?
  - En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿cuál es el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones?
  - ¿Qué tiempo tardará esto?

2. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione el oficio DGAO-SI/482/18 mediante el cual la Subdirección de Ingeniería otorga la respuesta a la solicitud de información correspondiente a:
  - ¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño?
  - ¿Número total de pisos que comprende el inmueble?
  - ¿Año de construcción del inmueble?
  - ¿Al inmueble se le practicó alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?, de ser así ...
  - ¿Cuál fue el resultado? Adjuntar copia pública del dictamen o estudio.

3. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique la entrega gratuita de 14 fojas proporcionadas por la Subdirección de Ingeniería mediante oficio DGAO-SI/482/17 mediante el cual da respuesta a la solicitud correspondiente a:
  - ¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales? Adjuntar copia pública del dictamen.

Lo anterior con fundamento en el Párrafo Segundo del Artículo 145 de la LFTAIP.

Asimismo, informe al solicitante que las 14 fojas serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ([http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDependencia=09451](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDependencia=09451)), o enviadas previo pago del servicio de mensajería al domicilio que haya registrado en la solicitud de información.

4. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione la dirección electrónica de los sitios web donde se encuentra disponible públicamente la información correspondiente a:
  - ¿Cuántas personas laboran en el inmueble?  
(<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de AICM)
  - ¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?, de ser así...
  - ¿A partir de qué año se renta el inmueble?
  - ¿A qué empresa o persona física se le renta el inmueble?
  - ¿El edificio forma parte de los bienes de la dependencia?, de ser así...  
(<https://www.aicm.com.mx/aicm/marco-normativo> Título de Concesión otorgada en favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Prorroga a la Vigencia de la Concesión)
5. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la no competencia de la entidad correspondiente a la información “¿En qué año se adquirió y cuál fue el costo de la compra?” (sic) y se le sugiera presente su requerimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Décima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 28 de mayo de 2018.

**Dos. Recurso de Revisión RRA 2968/18 presentado a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

Solicitud de información 0945100012518

=Se desea conocer cuáles son los gastos en servicios de la denominada nube que tiene su dependencia.=Sic

Acto que se recurre y puntos petitorios:

=Inconformidad con la respuesta.=Sic

#### **ACUERDO CT-AICM/280518-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez analizada la información con la que se cuenta relativa a la atención del Recurso de Revisión RRA 2968/18 y de conformidad al artículo 65 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

1. Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 2968/18.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del sistema "Herramienta de Comunicación".

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Juan Carlos Castelo Corona, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Vocal Suplente; en la Décima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 28 de mayo de 2018.

## 13ª sesión 2018

- Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100014718 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Ingeniería declara la reserva de la información.**

### Solicitud de información 0945100014718

= Por serme necesaria para ofrecerla como prueba dentro del juicio de amparo número 455/2018, radicado ante el C. Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Alfonso Reyes No. 15, despacho A, colonia Hipódromo de la Condesa, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, vengo a solicitar que a la brevedad posible, se expida a mi costa, copia certificada del plano en el que se señalen las vías generales de comunicación que son caminos de jurisdicción federal, que se encuentran dentro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y que son de uso público, es decir, que no se encuentran en zonas restringidas.

De igual manera, en razón de que también se ofrecerá como prueba en el juicio de amparo de mérito, se solicita que, a la brevedad posible, se sirva informar si las vialidades a las cuales desembocan las puertas de acceso y salida, principalmente de las puertas 1 y 10 de la Terminal 1 y, las puertas 3 y 4 de la Terminal 2, ambas terminales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, son vías generales de comunicación que son caminos de jurisdicción federal y si las mismas son de uso público, es decir, que no se encuentran en zonas restringidas.=Sic

### ACUERDO CT-AICM/110618-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100014718, determina con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que se realizará otra búsqueda exhaustiva de la información en diferentes áreas de la Entidad.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Daniel Gatica Mendoza, Titular del Área de Responsabilidades; en la Décima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2018.

- Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100015618 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta de Operación declara la incompetencia de la entidad.**

### Solicitud de información 0945100015618

= Documentos donde conste el nombre de las aerolíneas que más quejas recibieron por fallas mecánicas de sus aviones

Lista de aerolíneas y/o vuelos que más cancelaciones de vuelos tuvieron derivado de una falla de motor o alguna otra falla mecánica, eléctrica, en cierre de puertas, ponchadura de llantas o de cualquier otra índole.

Horario en el que se han presentado errores o fallas en las torres de control del aeropuerto internacional de la Ciudad de México y el resto de los aeropuertos internacionales y nacionales de la república mexicana.

Documentos donde conste Número de accidentes de aviones y sus causas

Lo anterior de conformidad con el artículo 6 constitucional y el principio de máxima publicidad así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.=Sic

**ACUERDO CT-AICM/110618-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100015618, y con base en el oficio DGAO/0084/2018 emitido por la Dirección General Adjunta de Operación, determina con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar que la información solicitada no es competencia de esta Entidad, asimismo se sugiera al particular presente su requerimiento a la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), quienes son sujetos obligados de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Daniel Gatica Mendoza, Titular del Área de Responsabilidades; en la Décima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2018.

## 14ª sesión 2018

**Único.** Seguimiento a la solicitud de información 0945100014718 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Ingeniería y la Gerencia de lo Contencioso declaran la inexistencia de la información.

### Solicitud de información 0945100014718

= Por serme necesaria para ofrecerla como prueba dentro del juicio de amparo número 455/2018, radicado ante el C. Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Alfonso Reyes No. 15, despacho A, colonia Hipódromo de la Condesa, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, vengo a solicitar que a la brevedad posible, se expida a mi costa, copia certificada del plano en el que se señalen las vías generales de comunicación que son caminos de jurisdicción federal, que se encuentran dentro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y que son de uso público, es decir, que no se encuentran en zonas restringidas.

De igual manera, en razón de que también se ofrecerá como prueba en el juicio de amparo de mérito, se solicita que, a la brevedad posible, se sirva informar si las vialidades a las cuales desembocan las puertas de acceso y salida, principalmente de las puertas 1 y 10 de la Terminal 1 y, las puertas 3 y 4 de la Terminal 2, ambas terminales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, son vías generales de comunicación que son caminos de jurisdicción federal y si las mismas son de uso público, es decir, que no se encuentran en zonas restringidas.=Sic

### ACUERDO CT-AICM/250618-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100014718, y con base en los oficios DGAJ-GC1/713/2018 y DGAO-SI/619/18 emitidos por la Gerencia de lo Contencioso y la Subdirección de Ingeniería respectivamente, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a =plano en el que se señalen las vías generales de comunicación que son caminos de jurisdicción federal, que se encuentran dentro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y que son de uso público, es decir, que no se encuentran en zonas restringidas.=Sic, con fundamento en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 141 fracción II de la LFTAIP.
2. Se informe al solicitante que no existen vialidades de uso público en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, de conformidad con la concesión otorgada a esta entidad el 29 de junio de 1998, lo que se acredita con la publicación del 01 de junio de 2004, en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentra disponible públicamente en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.aicm.com.mx/acercadelaicm/Archivos/files/MarcoNormativo/concesion%20AICM.pdf>

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; Lic. Daniel Gatica Mendoza, Titular del Área de Responsabilidades; en la Décima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 25 de junio de 2018.

## 15ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100018318 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Operación declara la inexistencia de la información.**

**Solicitud de información 0945100018318**

**“Quien opera actualmente los slots o derechos de pista por día de Consorcio Aviaxsa S.A. de C.V. en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.”(sic)**

### **ACUERDO CT-AICM/120718-01**

**Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100018318, y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Operación, determinan con fundamento en el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:**

- 1. Modificar la respuesta de la unidad administrativa, en los términos planteados en la sesión.**
- 2. Instruir a la Unidad de Transparencia entregue al solicitante la dirección electrónica del sitio web donde se encuentran disponibles públicamente los horarios de aterrizaje y despegue que son asignados por día.**

<https://www.aicm.com.mx/negocios/slots/slots-vigentes?periodo=0&fechaini=2018-03-25>

**Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2018.**

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100018418 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Operación declara la inexistencia de la información.**

**Solicitud de información 0945100018418**

**“Quien opera actualmente los slots o derechos de pista de Compañía Mexicana de Aviación S.A. de C.V. en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.”(sic)**

### **ACUERDO CT-AICM/120718-02**

**Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100018418, y con base en la información**

proporcionada por la Subdirección de Operación, determinan con fundamento en el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. **Modificar la respuesta de la unidad administrativa, en los términos planteados en la sesión.**
2. **Instruir a la Unidad de Transparencia entregue al solicitante la dirección electrónica del sitio web donde se encuentran disponibles públicamente los horarios de aterrizaje y despegue que son asignados por día.**  
<https://www.aicm.com.mx/negocios/slots/slots-vigentes?periodo=0&fechaini=2018-03-25>

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2018.

**Tres. Seguimiento a la solicitud de información 0945100019518 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Humanos presenta la versión pública de la información.**

**Solicitud de información 0945100019518**

“Quiero saber cuál fue la razón o razones del despido de la C. Adriana Sara González Suárez y que se me proporcionen las documentales que sustenten su dicho. Asimismo, quiero saber cuál era su nivel salarial, su experiencia profesional y desde cuándo fue despedida.”(sic)

**ACUERDO CT-AICM/120718-03**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100019518, con base en la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos, determinan con fundamento en el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. **Modificar la respuesta de la unidad administrativa en los términos planteados en la Sesión.**
2. **Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione al solicitante el oficio de la Subdirección de Recursos Humanos mediante el cual informa que la C. Adriana Sara González Suárez no fue despedida por la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., y su nivel salarial.**
3. **Confirmar la versión pública de la información correspondiente al currículum vitae de la C. Adriana Sara González Suárez por contener información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 113 fracción 1, de la LFTAIP.**



4. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la entrega gratuita de la versión pública del currículum vitae de la C. Adriana Sara González Suárez, misma que consta de 3 fojas, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 145 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2018.

## 16ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100020518 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Operación presenta la versión pública de la información.**

**Solicitud de información 0945100020518**

**“Solicito conocer los documentos relacionados con la solicitud de vuelo al amparo de la quinta libertad que realizó Emirates para operar en el AICM”(sic)**

### **ACUERDO CT-AICM/160818-01**

**Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100020518, y con base en el oficio DGAO-SO/612/2018 emitido por la Subdirección de Operación, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:**

- 1. Confirmar la versión pública del oficio DGAO-SO/493/2018 de fecha 15 de junio de 2018 mediante el cual se entrega la asignación de horarios para la próxima temporada Invierno 2018, que consta de 04 fojas, por contener información confidencial con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP.**
- 2. Se notifique al solicitante la entrega gratuita de 04 fojas con fundamento en el Párrafo Segundo del Artículo 145 de la LFTAIP, mismas que serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ([http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDependencia=09451](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDependencia=09451)), o enviadas previo pago del servicio de mensajería al domicilio que haya registrado en la solicitud de información.**

**Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 16 de agosto de 2018.**

**Dos. Recurso de Revisión RRA 5063/18 presentado a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

**Solicitud de Información 0945100018318**

**“Quien opera actualmente los slots o derechos de pista por día de Consorcio Aviaxsa S.A. de C.V. en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.”(sic)**

**Respuesta otorgada**

**“En atención a su requerimiento, la Subdirección de Operación, unidad administrativa responsable de su atención, mediante su oficio DGAO-SO/563/2018 que se anexa, señala que se proporciona la información con la**

que cuenta la Entidad, en el siguiente link con los horarios de aterrizaje y despegue que son asignados por día y que es actualizada los días lunes, miércoles y viernes.

<https://www.aicm.com.mx/negocios/slots/slots-vigentes?periodo=0&fechaini=2018-03-25>

Lo anterior considerando que todos los horarios de aterrizaje y despegue se asignan a aeronaves de concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo para la asignación y planeación de los vuelos que se realizaran en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Aeropuertos y 93 y 95 de su Reglamento que a la letra dicen:

**ARTICULO 63.** En los aeropuertos el administrador aeroportuario determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios y, oyendo la recomendación del comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

**Artículo 93.** Para efectos del artículo 63 de la Ley, se entiende por horario de aterrizaje y despegue el asignado por el administrador aeroportuario a un transportista u operador aéreo para la organización y planeación de los vuelos en el aeródromo.

**Artículo 95.** El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue de las aeronaves y las prioridades de turno de las mismas, considerando las recomendaciones del comité de operación y horarios, atendiendo a:

I. Criterios de eficiencia y seguridad, así como de acuerdo con las prioridades siguientes:

a) Tendrán prioridad los vuelos en el orden siguiente: i) regulares de pasajeros, ii) de transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamiento para pasajeros, iii) regulares de carga, y iv) de transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamiento de carga;

b) Tendrá prioridad sobre un horario el transportista aéreo que lo ocupó en el periodo anterior;

II. El horario de operación del aeródromo;

III. La definición de los tiempos en plataforma, de acuerdo a la clasificación de tamaño de fuselaje de las aeronaves;

IV. La capacidad de operación de los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios;

V. La disponibilidad de horarios sin utilizar, y

VI. Cumplimiento de los requisitos para el trámite de la solicitud de horarios.”(sic)

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta otorgada a la solicitud de información número 0945100018318.” (sic)

Otros Elementos a Someter

La información proporcionada, es incompleta pues se solicitó el nombre de quien opera los slots o derechos de pista de Consorcio Aviaxsa S.A. de C.V. en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, es decir, quienes son los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo a quienes les fueron asignados los horarios de aterrizaje y despegue de la citada moral, en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México, sin embargo, la respuesta se limita a un link y la transcripción de artículos de la Ley de Aeropuertos y de su Reglamento, de los cuales no se advierte la información solicitada.” (sic)

## **ACUERDO CT-AICM/160818-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez analizada la información con la que se cuenta relativa a la atención del Recurso de Revisión RRA 5063/18 y de conformidad al artículo 65 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

1. Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 5063/18.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del sistema “Herramienta de Comunicación”.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 16 de agosto de 2018.

## 17ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100021818 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Humanos presenta la versión pública de la información.**

### Solicitud de Información 0945100021818

“Quiero saber cuál es el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personal, quiero conocer el manual o documento de dicho procedimiento, así como los requisitos, específicamente, para ocupar una plaza como auditor dentro del área de auditoría interna del Organismo Interno de Control del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Asimismo, quiero conocer, con respecto a la persona que ocupó la plaza de la Arq. Adriana Sara González Suárez, cuál es su nombre, su grado profesional, qué nivel salarial y qué puesto le fueron asignados y por qué, con cuántos años de experiencia profesional cuenta, específicamente, en el área de auditoría; cuántos años de experiencia poseí en obra pública o privada y cuántos años de experiencia profesional en general poseí, dónde se ha desempeñado profesionalmente, cuál es el nombre de la empresa o empresas en las que se desempeñó y cuál fue el procedimiento para su contratación. Quiero que me proporcionen los datos específicos que estoy solicitando, así como los documentos que sustentan dicha contratación. También, quiero saber la fecha de su contratación, a partir de qué fecha ingresó a laborar en el área de auditoría interna del OIC del AICM, y el nombre de quién o quienes fueron los responsables de dicha contratación.”(sic)

### ACUERDO CT-AICM/270818-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100021818, y con base en el oficio DGAA/SRH/1460/18 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la versión pública correspondiente al Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado del Arq. Marco Antonio Martínez Ruiz, por contener información confidencial de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual que consta de 2 fojas.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione el oficio DGAA/SRH/1460/18 mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos otorga la respuesta a la solicitud de información.
3. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique la entrega gratuita de 11 fojas proporcionadas por la Subdirección de Recursos Humanos en su oficio DGAA/SRH/1460/18, con fundamento en el Párrafo Segundo del Artículo 145 de la LFTAIP.

Asimismo, informe al solicitante que las 11 fojas serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ([http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDeendencia=09451](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDeendencia=09451)), o enviadas previo pago del servicio de mensajería al domicilio que haya registrado en la solicitud de información.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente;

L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Séptima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 27 de agosto de 2018.

**Dos. Resolución del Recurso de Revisión RRA 2968/18 presentado a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

**Resolución del Recurso de Revisión RRA 2968/18**

“Al respecto, el sujeto obligado señaló que turnó la solicitud que nos ocupa a la Subdirección de Sistema, adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración, la cual, de conformidad con el Manual General de Organización de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. tienen por objeto instrumentar soluciones tecnológicas y metodológicas eficaces y eficientes que agreguen flexibilidad y capacidad de respuesta de nuestro corporativo ante los cambios del entorno aeroportuario nacional e internacional mediante la creación de herramientas de análisis para la toma de decisiones, la optimización de procesos y desarrollo de sistemas con valor comercial.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a una de las unidades administrativas que deben conocer de la información solicitada.” (sic)

“Quinto. Sentido de la Resolución. Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente modificar la respuesta emitida por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada, en la Gerencia de Desarrollo e Informática, así como en la Subdirección de Recursos Financieros e informe al particular el resultado de la misma.”(sic).

**ACUERDO CT-AICM/270818-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con base en lo informado por la Subdirección de Recursos Financieros y la Gerencia de Desarrollo e Informática, determinan con fundamento en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

1. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a “cuáles son los gastos en servicios de la denominada nube que tiene su dependencia” (sic) declarada por las áreas indicadas en la resolución del Pleno del INAI.
2. Instruyen a la Unidad de Transparencia, que informe al particular el resultado de la búsqueda.
3. Toman conocimiento del cumplimiento de la instrucción emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2968/18.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Séptima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 27 de agosto de 2018.

## 18ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100024018 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y Supervisión de Transportación Terrestre declara la inexistencia de la información.**

**Solicitud de Información 0945100024018**

“Solicito versión pública de todos y cada uno de los contratos que se tienen celebrados con las asociaciones que agrupan a los operadores de taxis para la prestación del servicio de transportación terrestre de pasajeros.”(sic)

### ACUERDO CT-AICM/170918-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100024018, y con base en el oficio DG-STSTT/01473/2018 emitido por la Subdirección de Terminal y Supervisión de Transportación Terrestre, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. **Modifica la respuesta de la unidad administrativa en el sentido de entregar la información en versión pública por contener información confidencial y se le instruya a la Unidad de Transparencia poner a disposición del solicitante los contratos de arrendamiento celebrados con las asociaciones que agrupan a los operadores de taxis para la prestación del servicio de transportación terrestre de pasajeros, dado que se trata de la única documental con que se cuenta.**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100024618 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y Supervisión de Transportación Terrestre declara la inexistencia de la información.**

**Solicitud de Información 0945100024618**

“Solicito todos y cada uno de los contratos formalizados con moral denominada Transportación Terrestre UNE y/o Transportación Terrestre UNE, S.A. de C.V.,”(sic)

### ACUERDO CT-AICM/170918-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100024618, y con base en los oficios DG-STSTT/01492/2018 y DG-STSTT/01622/2018 emitidos por la Subdirección de Terminal y Supervisión de

Transportación Terrestre, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a los =contratos formalizados con moral denominada **Transportación Terrestre UNE y/o Transportación Terrestre UNE, S.A. de C.V.=Sic**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018.

Tres. Seguimiento a la solicitud de información 0945100024318 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad declara la no competencia de la entidad.

Solicitud de Información 0945100024318

“Requiero el Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita (MSPAII) vigente, en versión digital. Además, requiero -de ser el caso- la fecha en que fue publicado y en qué medio oficial.”(sic)

ACUERDO CT-AICM/170918-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100024318, y con base en el oficio DGAO/SS/1314/2018 emitido por la Subdirección de Seguridad, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la no competencia de esta Entidad correspondiente a la información del =Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita (MSPAII)=Sic, y se le sugiera al solicitante presente su requerimiento a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), quien es sujeto obligado de la LFTAIP y pudiera contar con la información.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018.

Cuatro. Seguimiento a la solicitud de información 0945100025418 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad declara la no competencia de la entidad.

Solicitud de Información 0945100025418



“Por este conducto solicito de la manera más atenta, ejerciendo el derecho que poseo como ciudadano al acceso a la información, los datos que se enlistan en el documento adjunto del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C.V (AICM)”(sic)

Archivo Adjunto

“A quien corresponda:

Por medio de este conducto solicito de la manera más atenta, ejerciendo el derecho que poseo como ciudadano al acceso a la información, los siguientes datos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C.V (AICM):

1. Los resultados derivados de sus mecanismos de participación ciudadana, es decir, los resultados del informe anual de los Mecanismos de participación ciudadana existentes.
2. Los tipos de mecanismos de capacitación para los integrantes de los mecanismos de participación ciudadana incluyendo: a) contenidos de dicha capacitación; b) número de asistentes; c) instituciones o agentes que impartieron dicha capacitación; d) periodicidad o número de capacitaciones. Toda la anterior información desde la instalación de sus mecanismos de participación ciudadana fuera en este sexenio o en sexenios anteriores.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención espero su pronta respuesta.”(sic)

#### ACUERDO CT-AICM/170918-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100025418, y con base en el oficio DGAO/SS/1314/2018 emitido por la Subdirección de Seguridad, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la no competencia de esta Entidad correspondiente a la información correspondiente a *=Los tipos de mecanismos de capacitación para los integrantes de los mecanismos de participación ciudadana incluyendo: a) contenidos de dicha capacitación; b) número de asistentes; c) instituciones o agentes que impartieron dicha capacitación; d) periodicidad o número de capacitaciones. Toda la anterior información desde la instalación de sus mecanismos de participación ciudadana fuera en este sexenio o en sexenios anteriores.=Sic*, y se le sugiera al solicitante presente su requerimiento a la Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y organización del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, por ser el área encargada de la planeación, organización, ejecución y seguimiento, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la entrega gratuita de 13 fojas en versión íntegra, proporcionadas por la Subdirección de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 145 de la LFTAIP.

Asimismo, informe al solicitante que las 13 fojas serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ([http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDeendencia=09451](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDeendencia=09451)), o enviadas previo pago del servicio de mensajería al domicilio que haya registrado en la solicitud de información.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la

Gestión Pública; en la Décima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018.

**Cinco. Seguimiento a la solicitud de información 0944800003218 presentada a Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad declara la no competencia de la entidad.**

**Solicitud de Información 0944800003218**

“Por medio de este conducto de la manera más atenta y ejerciendo el derecho que poseo como ciudadano al acceso a la información, solicito los datos que se encuentran descritos en el documento adjunto, acerca de los mecanismos de participación ciudadana de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM). Sin otro particular, agradezco de antemano su atención esperando pronta respuesta.”(sic)

**Archivo Adjunto**

“A quien corresponda:

Por medio de este conducto solicito de la manera más atenta, ejerciendo el derecho que poseo como ciudadano al acceso a la información, los siguientes datos de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM):

1. Los resultados derivados de sus mecanismos de participación ciudadana, es decir, los resultados del informe anual de los Mecanismos de participación ciudadana existentes.
  2. Los tipos de mecanismos de capacitación para los integrantes de los mecanismos de participación ciudadana incluyendo:
    - a) contenidos de dicha capacitación;
    - b) número de asistentes;
    - c) instituciones o agentes que impartieron dicha capacitación; d) periodicidad o número de capacitaciones. Toda la anterior información desde la instalación de sus mecanismos de participación ciudadana fuera en este sexenio o en sexenios anteriores.
- Sin otro particular, agradezco de antemano su atención espero su pronta respuesta.”(sic)

**ACUERDO CT-SACM/170918-05**

Los miembros del Comité de Transparencia de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), en relación a la Solicitud de Información 0944800003218, y con base en el oficio DGAO/SS/1352/2018 emitido por la Subdirección de Seguridad, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la no competencia de esta Entidad correspondiente a la información correspondiente a *=Los tipos de mecanismos de capacitación para los integrantes de los mecanismos de participación ciudadana incluyendo: a) contenidos de dicha capacitación; b) número de asistentes; c) instituciones o agentes que impartieron dicha capacitación; d) periodicidad o número de capacitaciones. Toda la anterior información desde la instalación de sus mecanismos de participación ciudadana fuera en este sexenio o en sexenios anteriores.=Sic*, y se le sugiera al solicitante presente su requerimiento a la Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y organización del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, por ser el área encargada de la planeación, organización, ejecución y seguimiento, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la entrega gratuita de 14 fojas en versión íntegra, proporcionadas por la Subdirección de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 145 de la LFTAIP.

Asimismo, informe al solicitante que las 14 fojas serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ([http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDependencia=09451](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDependencia=09451)), o enviadas previo pago del servicio de mensajería al domicilio que haya registrado en la solicitud de información.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018.

**Seis. Recurso de Revisión RRA 5799/18 presentado a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

Solicitud de Información 0945100023218

“Se requiere copia del contrato de Servicio Médico Integral para AICM que tienen con SERVICIOS INTEGRALES Y COMERCIALES ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., lo anterior ya que en el SIPOT no cumplen con la obligación de subir el contrato, pues en el criterio que debe dirigir a la liga al contrato, tienen otros documentos de la licitación que NADA tienen que ver.”(sic)

Respuesta otorgada

“En atención a su solicitud de información la Subdirección de Recursos Materiales mediante oficio DGAA/SRM/142/2018 informa lo siguiente:

=Sobre el particular, y en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales, adjunto al presente copia simple del contrato número 025-O18-1S de fecha 30 de marzo de 2018, signado entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Integrales y Comerciales Atlacomulco, S.A. de C.V.=Sic

Derivado de lo anterior se le notifica la entrega gratuita de 15 fojas, con fundamento en el Párrafo Segundo del Artículo 145 de la LFTAIP, mismas que serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ([http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDependencia=09451](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDependencia=09451)), o enviadas previo pago del servicio de mensajería al domicilio que haya registrado en la solicitud de información, por lo que en el caso de requerirlo se le solicita de la manera más atenta lo indique a esta Unidad de Transparencia vía telefónica o por correo electrónico, para que sea emitido el comprobante de pago correspondiente.

Para mayor información sobre los costos de envío se le proporciona la dirección electrónica del sitio web del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/materiales/costosMaterialesINFOMEX.pdf> ”(sic)

Razón de la interposición

“Interpongo recurso de revisión ya que mañosamente, con opacidad y violando flagrantemente el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado me quiere hacer pagar por las copias del contrato requerido, cuando es una OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA, que incluso no están cumpliendo, ya que en el criterio de la liga al contrato en el SIPOT remiten a documentos de la licitación y no al contrato como lo exige el formato, por ello pido al INAI su

intervención para que AICM entregue la información en formato electrónico o la liga tal como lo piden las obligaciones de transparencia.”Sic

#### **ACUERDO CT-AICM/170918-06**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez analizada la información con la que se cuenta relativa a la atención del Recurso de Revisión RRA 5799/18 y de conformidad al artículo 65 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

- 1. Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 5799/18.**
- 2. Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados.**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018.

## 19ª sesión 2018

- Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100022018 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios presenta la versión pública de la información.**

**Solicitud de Información 0945100022018**

“solicito copia simple de todos los contratos donde el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, asigne espacios para la colocación de publicidad del 01 de enero de 2017 al 15 de mayo de 2018.”(sic)

### **ACUERDO CT-AICM/190918-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100022018, y con base en el oficio DGACS/339/2018 emitido por la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la versión pública de la información correspondiente a los =contratos donde el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, asigne espacios para la colocación de publicidad del 01 de enero de 2017 al 15 de mayo de 2018=Sic, por contener información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113 fracción I de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2018.

- Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100022118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios presenta la versión pública de la información.**

**Solicitud de Información 0945100022118**

“solicito copia simple de todos los contratos cuyo objeto consista en la colocación de publicidad en el aeropuerto internacional de la ciudad de México, terminal 1 y terminal 2.”(sic)

### **ACUERDO CT-AICM/190918-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100022118, y con base en el oficio DGACS/338/2018 emitido por la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios, determinan con

fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la versión pública de la información correspondiente a los *=solicito copia simple de todos los contratos cuyo objeto consista en la colocación de publicidad en el aeropuerto internacional de la ciudad de México, terminal 1 y terminal 2=Sic*, por contener información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113 fracción I de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2018.

Tres. Seguimiento a la solicitud de información 0945100025218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde las áreas con sistemas de datos personales declaran la inexistencia de la información.

Solicitud de Datos Personales 0945100025218

“Validar la información de datos personales que tengan en posesión.”(sic)

#### ACUERDO CT-AICM/190918-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100025218, y con base en los oficios DGAA/SRM/156/2018, DG-STSTT/01524/2018, DGAA/SRH/1561/2018, DGACS/SPC/1187/18, SRF-GC/00348/2018, DGACS-SSC/4721/2018, DGAO/SS/1382/2018; emitidos por Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Terminal y Supervisión de Transportación Terrestre, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Promoción y Calidad, Gerente de Contabilidad, Subdirección de Servicios Comerciales, y Subdirección de Seguridad, determinan con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y soporte documental de esta Entidad, se confirma la inexistencia de datos personales del C. JUAN CARLOS ALDANA AYALA, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del artículo 53 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Décima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2018.

**Cuatro. Seguimiento a la solicitud de información 0945100025918 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Humanos presenta la versión pública de la información.**

**Solicitud de Información 0945100025918**

“Quisiera solicitarle de la manera más atenta la información sobre el salario que percibe el titular de esta dependencia y los tres puestos que le suceden en el organigrama de la institución, así como un comprobante de pago de dichos funcionarios. También le solicito me pueda informar sobre las horas que cubre un trabajador de base y uno de confianza de los puestos operativos y gerenciales. Asimismo, quisiera saber cuál es el presupuesto que se le otorgó a la dependencia de 2016, 2017 y 2018. Por último quisiera saber cuánto dinero del recurso público se destinó al sindicato y qué conceptos amparan estas aportaciones. De manera anexa, quisiera saber cuánto se aporta por conceptos de cuotas sindicales.”(sic)

**ACUERDO CT-AICM/190918-04**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la Solicitud de Información 0945100025918, y con base en el oficio DGAA/SRH/1564/2018 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), determinan lo siguiente:

1. Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione al solicitante el oficio DGAA/SRH/1564/2018 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información.
2. Confirmar la versión pública del recibo de nómina del Director General de la Entidad por contener datos personales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la entrega gratuita de la versión pública la cual consta de 03 fojas, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 145 de la LFTAIP.

Asimismo, informe al solicitante que las 03 fojas serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ([http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDependencia=09451](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDependencia=09451)), o enviadas previo pago únicamente del servicio de mensajería al domicilio que haya registrado en la solicitud de información.

4. Confirmar la respuesta de la unidad administrativa respecto a la confidencialidad de la información correspondiente a las cuotas sindicales aportadas por los trabajadores toda vez que se trata de datos personales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, así como al Criterio 09/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la



Comité de Transparencia  
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.  
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

**Gestión Pública; en la Décima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2018.**



## 20ª sesión 2018

**Único. Seguimiento a la solicitud de información 0945100025118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Gerencia de Operaciones declara la reserva de información.**

### Solicitud de Información 0945100025118

“copia de todos los documentos técnicos y administrativos que soporten esta información adjunta / costo / estudios de mercado / revision por parte de las contralorías internas de estos entes / requerimiento de las áreas usuarias.”(sic)

### Archivo Adjunto

“Tendrá AICM sistema de mejora hasta  
2020

### NEGOCIOS / Staff

Cd. de México, México (27 agosto 2018).- En el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) se implementará un sistema que controlará las operaciones aéreas y ayudará a reducir demoras, pero empezará a funcionar hasta el 2020.

Se trata de Airport Collaborative Decision Making (A-CDM), mediante el cual se tendrá un control de la operación aeroportuaria con mayor precisión en el uso de pistas y exactitud en los tiempos de despegue, así como la reducción en demoras de vuelos sin comprometer los estándares de seguridad, informó el aeropuerto en un comunicado.

La aplicación del A-CDM, que se espera concluir en 18 meses, consiste en la integración y colaboración de todos los involucrados en la operación del aeropuerto en un equipo de trabajo que comparta información coherente, transparente y verídica sobre la situación actual, a fin de tomar las decisiones que garanticen una resolución efectiva y oportuna de los problemas, reza el documento.

El AICM destacó que la forma más moderna que hay en el mundo para manejar aeropuertos conflictivos es a través de este sistema.

Resaltó que este mecanismo ya se aplica de manera exitosa en 28 aeropuertos europeos en países como Francia, Bélgica, Reino Unido, Finlandia, España, Suiza, Finlandia y Alemania, entre otros, y cuentan con la certificación de la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol).

Con su implementación, el AICM se verá beneficiado al lograr una administración más eficiente de la infraestructura y un flujo de tráfico más estable, lo que significa que habría menos aeronaves en el área de maniobras y una reducción del impacto ambiental.

Además, en caso de condiciones adversas, habrá una recuperación más rápida de las operaciones, es decir, un incremento en términos de seguridad, eficiencia y calidad en sus operaciones aéreas.

Los operadores aéreos y en tierra podrían ubicar de manera precisa, en tiempos reales, su aeronave, para lograr una mejor secuencia de salida, además de que se reducirían el consumo de combustible, las demoras y pérdida de conexiones, aseguró el AICM.

En tráfico aéreo habría mayor precisión en el uso de la pista y su capacidad, mayor exactitud en los tiempos de despegue y mejoraría la gestión del flujo y la capacidad, agregó.

Copyright © Grupo Reforma Servicio Informativo

ESTA NOTA PUEDES ENCONTRARLA EN:

<https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1476783&v=2>

Fecha de publicación: 27 agosto 2018.”(sic)

#### **ACUERDO CT-AICM/240918-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en relación a la Solicitud de Información 0945100025118, determina con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

1. Confirmar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, a fin de que la unidad administrativa atienda los comentarios vertidos en el pleno de esta Sesión.
2. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de septiembre de 2018.

## 21ª sesión 2018

**Único. Seguimiento a la solicitud de información 0945100025118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Gerencia de Operaciones declara la reserva de información.**

### Solicitud de Información 0945100025118

“copia de todos los documentos técnicos y administrativos que soporten esta información adjunta / costo / estudios de mercado / revision por parte de las contralorías internas de estos entes / requerimiento de las areas usuarias.”(sic)

#### Archivo Adjunto

“Tendrá AICM sistema de mejora hasta  
2020

NEGOCIOS / Staff

Cd. de México, México (27 agosto 2018).- En el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) se implementará un sistema que controlará las operaciones aéreas y ayudará a reducir demoras, pero empezará a funcionar hasta el 2020.

Se trata de Airport Collaborative Decision Making (A-CDM), mediante el cual se tendrá un control de la operación aeroportuaria con mayor precisión en el uso de pistas y exactitud en los tiempos de despegue, así como la reducción en demoras de vuelos sin comprometer los estándares de seguridad, informó el aeropuerto en un comunicado.

La aplicación del A-CDM, que se espera concluir en 18 meses, consiste en la integración y colaboración de todos los involucrados en la operación del aeropuerto en un equipo de trabajo que comparta información coherente, transparente y verídica sobre la situación actual, a fin de tomar las decisiones que garanticen una resolución efectiva y oportuna de los problemas, reza el documento.

El AICM destacó que la forma más moderna que hay en el mundo para manejar aeropuertos conflictivos es a través de este sistema.

Resaltó que este mecanismo ya se aplica de manera exitosa en 28 aeropuertos europeos en países como Francia, Bélgica, Reino Unido, Finlandia, España, Suiza, Finlandia y Alemania, entre otros, y cuentan con la certificación de la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol).

Con su implementación, el AICM se verá beneficiado al lograr una administración más eficiente de la infraestructura y un flujo de tráfico más estable, lo que significa que habría menos aeronaves en el área de maniobras y una reducción del impacto ambiental.

Además, en caso de condiciones adversas, habrá una recuperación más rápida de las operaciones, es decir, un incremento en términos de seguridad, eficiencia y calidad en sus operaciones aéreas.

Los operadores aéreos y en tierra podrían ubicar de manera precisa, en tiempos reales, su aeronave, para lograr una mejor secuencia de salida, además de que se reducirían el consumo de combustible, las demoras y pérdida de conexiones, aseguró el AICM.

En tráfico aéreo habría mayor precisión en el uso de la pista y su capacidad, mayor exactitud en los tiempos de despegue y mejoraría la gestión del flujo y la capacidad, agregó.

Copyright © Grupo Reforma Servicio Informativo

**ESTA NOTA PUEDES ENCONTRARLA EN:**

<https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1476783&v=2>

Fecha de publicación: 27 agosto 2018.”(sic)

#### **ACUERDO CT-AICM/051018-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100025118**, y con base en los oficios SO-GO/566/2018 y SO-GO/594/2018, emitidos por la Gerencia de Operaciones, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información referente al estudio de mercado y el costo del servicio del Airport Collaborative Decision Making (A-CDM) se instruye a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad, en versión íntegra, de 105 fojas (por un solo lado) proporcionadas por la Gerencia de Operaciones y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán entregadas previo pago de los costos de reproducción.

**SEGUNDO.-** Se confirma la reserva temporal por cinco años de la información correspondiente a los anexos técnicos del Airport Collaborative Decision Making (A-CDM), así como el requerimiento de las áreas usuarias que consta de 370 fojas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, así como el lineamiento Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.-** Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Debe referirse que este órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el sistema de gestión de medos de información inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Gerencia de Operaciones esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 05 de octubre de 2018.

## 22ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100024018 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre presenta la versión pública de la información.**

### **Solicitud de Información 0945100024018**

“Solicito versión publica de todos y cada uno de los contratos que se tienen celebrados con las asociaciones que agrupan a los operadores de taxis para la prestación del servicio de transportación terrestre de pasajeros.”(sic)

### **Resolución CT-AICM/101018-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100024018**, y con base en el oficio DG-STSTT/01728/2018, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la versión pública de la información correspondiente a los contratos de arrendamiento para la venta de boletos de taxis, celebrados con las asociaciones que agrupan a los operadores de taxis para la prestación del servicio de transportación terrestre de pasajeros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100035718 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Seguridad declara la inexistencia de la información.**

### **Solicitud de Información 0945100035718**

“Solicitud de videos del día 13 de abril de 2018 en un horario de 11:00 am a 3:00 pm en el aeropuerto internacional de México en la terminal 1 entre la puerta 1 y 2, ya que me es necesario puesto que en la fecha antes descrita y el horario supuesta mente se cometió un delito mismo que se lleva en la causa penal 144/2018, en el Centro de Justicia Penal en el Reclusorio Norte, es por ello que me veo en la necesidad de solicitar, el auxilio de esta H. Institución toda vez que el MP, del Aeropuerto señala a mi hoy representado sobre la comisión de un delito y para hacer llegar

todas las pruebas al Juez y conozca la verdad Histórica de los Hechos, me es necesario los vídeo, ya que existe una persona que esta privado de su libertad sin que exista prueba conducente para que este privado de su derecho de libertad.”(sic)

#### **Resolución CT-AICM/101018-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100035718**, y con base en el oficio DGAO-SS/1542/2018, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a los videos del día 13 de abril de 2018 en un horario de 11:00 am a 3:00 pm en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en la Terminal 1 entre la puerta 1 y 2, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Seguridad.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2018.

## 23ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100037918 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Gerencia de lo Contencioso declara la reserva de la información.**

### **Solicitud de Información 0945100037918**

“Por este medio solicito, se me informe cuantos Contratos se tiene suscritos ese Aeropuerto con la Riviera Vive Contigo México, S.A. de C.V., cuáles son sus contraprestaciones y vigencia, proporcionar copia de dichos documentos, me informen si presenta algún adeudo, cual es el monto del mismo y desde cuando lo adeuda, se informe las acciones que se han realizado para en su caso recuperar los adeudos, en caso de existir demandas cuantas son y porque motivo precisando información relativa al monto demandado o incumplimientos, se proporcionen copia de los documentos en los que consten comunicaciones con la Riviera Vive contigo México, respecto de las demandas en su contra, en caso de haber presentado alguna propuesta por parte de la Riviera para dar solución a los juicios, así como el documento en el que conste las facultades de ese organismo para suscribir o autorizar la propuesta realizada, así como en su caso me proporcionen copia de todos los comunicados que se hayan realizado al interior de dicho organismo o fuera de él, con cualquier secretaría o autoridad de la administración pública federal, respecto de la Riviera Vive Contigo México.”(sic)

### **Resolución CT-AICM/151018-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100037918**, y con base en los oficios DGAJ-GC1/1188/2018 y DGAJ-GC1/1267/2018 emitidos por la Gerencia de lo Contencioso, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la reserva por cinco años de la información correspondiente a = *cuantos Contratos se tiene suscritos ese Aeropuerto con la Riviera Vive Contigo México, S.A. de C.V., cuáles son sus contraprestaciones y vigencia, proporcionar copia de dichos documentos, me informen si presenta algún adeudo, cual es el monto del mismo y desde cuando lo adeuda, se informe las acciones que se han realizado para en su caso recuperar los adeudos, en caso de existir demandas cuantas son y porque motivo precisando información relativa al monto demandado o incumplimientos, se proporcionen copia de los documentos en los que consten comunicaciones con la Riviera Vive contigo México, respecto de las demandas en su contra, en caso de haber presentado alguna propuesta por parte de la Riviera para dar solución a los juicios, así como el documento en el que conste las facultades de ese organismo para suscribir o autorizar la propuesta realizada, así como en su caso me proporcionen copia de todos los comunicados que se hayan realizado al interior de dicho organismo o fuera de él, con cualquier secretaría o autoridad de la administración pública federal, respecto de la Riviera Vive Contigo México=Sic*, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracciones VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracciones VIII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Gerencia de lo Contencioso.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de octubre de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100024818 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre presenta la versión pública de la información.**

**Solicitud de Información 0945100024818**

“**Toda la documentación física y/o electrónica en la que se haga referencia a la moral Transportación Terrestre UNE, S.A. de C.V.” (sic)**

**Resolución CT-AICM/151018-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100024818**, y con base en el oficio DG-STSTT/01763/2018, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la versión pública de la información correspondiente a la documentación en la que se haga referencia a la moral Transportación Terrestre UNE, S.A. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 15 de octubre de 2018.



## 24ª sesión 2018

**Dos. Recurso de Revisión RRA 7293/18 presentado a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

Solicitud de Información 0945100038818

“se Reitera la solicitud adjunta y no prevenga para desechar la solicitud que es clara y cumple con la ley de transparencia=Sic

Archivo Anexo

“Coordinación de Planeación y Comunicación Corporativa

Unidad de Transparencia

Folio número 0908500234417

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017

Apreciable solicitante

Presente

En atención a su solicitud de información con folio número 0908500234417 que a la letra dice:

“Descripción clara de la solicitud de información se solicita a SENEAM DGAC ASA AICM SCT / de todos los equipos que actualmente están funcionando en el AICM y de los últimos 6 años , su costo, modelo, marca y el destino que tendrán cuando entre en funciones el nuevo aeropuerto , costo de mantenimiento anual y cuales serán re instalados en el nuevo aeropuerto” (sic)

Por este conducto, le informo que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), con más de 50 años de experiencia, actualmente administra y opera los siguientes aeropuertos conforme se indica en el link: (<https://www.gob.mx/asa/acciones-yprogramas/administracion-aeroportuaria>) y presta en los mismos, por sí o por conducto de terceros, servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales; además, ofrece asistencia técnica, consultoría, instrucción e investigación en materia aeronáutica y aeroportuaria y proporciona el servicio de suministro de combustibles de aviación dentro del territorio nacional.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar inicio a la búsqueda de la información en los archivos de este Organismo, se solicita amablemente que especifique a qué tipo de equipo se refiere.

Asimismo, hago de su conocimiento que para el caso de información referente a SENEAM, DGAC, AICM, y SCT, deberá canalizar su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de cada uno de esos sujetos obligados, ya que son dependencias y entidades diferentes al Organismo Público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Adicionalmente, le invito a visitar nuestra página [www.gob.mx/asa](http://www.gob.mx/asa) en su vínculo de Transparencia, quedando a sus órdenes y en la mejor disposición para proporcionarle información pública que obre en los archivos de este Organismo.” (sic)

Requerimiento de información adicional

“Con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y debido a que su requerimiento no es claro, se le solicita de la manera más atenta especifique a que equipos se refiere.” (sic)

Respuesta al requerimiento de información adicional

“lo solicitado es claro y cumple con la ley de transparencia” (sic)

Respuesta otorgada

“En atención a su requerimiento con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le comunica que la información está disponible públicamente, y puede ser consultada en nuestro sitio web [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx), y para tal efecto se le proporciona la dirección electrónica correspondiente:

[https://www.aicm.com.mx/wp-content/uploads/2018/07/InvGralBienesMueblesInstrumentales\\_30Junio2018\\_AICM.pdf](https://www.aicm.com.mx/wp-content/uploads/2018/07/InvGralBienesMueblesInstrumentales_30Junio2018_AICM.pdf)

**Razón de la interposición:**

“no entrego lo solicitado con maxima transparencia y que acuerde el Inai al revisar en sus contratos si su respuesta contraviene la ley de transparencia ya que como verán en el doc adjunto si reportan los contratos pero no se pueden abrir ninguno y solo traen información , por ende no cumplen y basta ver el portal de GACM como comparativo , por lo tanto que acuerde lugar el INAI este recurso”(sic)

**Resolución CT-AICM/291018-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación al Recurso de Revisión RRA 7293/18 resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 7293/18.

SEGUNDO.- Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 29 de octubre de 2018.

## 25ª sesión 2018

**Único. Recurso de Revisión RRA 7290/18 presentado a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**

Solicitud de Información 0945100025118

“copia de todos los documentos técnicos y administrativos que soporten esta información adjunta / costo / estudios de mercado / revision por parte de las contralorías internas de estos entes / requerimiento de las áreas usuarias” (sic)

Archivo Anexo

“Tendrá AICM sistema de mejora hasta 2020

NEGOCIOS / Staff

Cd. de México, México (27 agosto 2018).- En el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) se implementará un sistema que controlará las operaciones aéreas y ayudará a reducir demoras, pero empezará a funcionar hasta el 2020.

Se trata de Airport Collaborative Decision Making (A-CDM), mediante el cual se tendrá un control de la operación aeroportuaria con mayor precisión en el uso de pistas y exactitud en los tiempos de despegue, así como la reducción en demoras de vuelos sin comprometer los estándares de seguridad, informó el aeropuerto en un comunicado.

La aplicación del A-CDM, que se espera concluir en 18 meses, consiste en la integración y colaboración de todos los involucrados en la operación del aeropuerto en un equipo de trabajo que comparta información coherente, transparente y verídica sobre la situación actual, a fin de tomar las decisiones que garanticen una resolución efectiva y oportuna de los problemas, reza el documento.

El AICM destacó que la forma más moderna que hay en el mundo para manejar aeropuertos conflictivos es a través de este sistema.

Resaltó que este mecanismo ya se aplica de manera exitosa en 28 aeropuertos europeos en países como Francia, Bélgica, Reino Unido, Finlandia, España, Suiza, Finlandia y Alemania, entre otros, y cuentan con la certificación de la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol).

Con su implementación, el AICM se verá beneficiado al lograr una administración más eficiente de la infraestructura y un flujo de tráfico más estable, lo que significa que habría menos aeronaves en el área de maniobras y una reducción del impacto ambiental.

Además, en caso de condiciones adversas, habrá una recuperación más rápida de las operaciones, es decir, un incremento en términos de seguridad, eficiencia y calidad en sus operaciones aéreas.

Los operadores aéreos y en tierra podrían ubicar de manera precisa, en tiempos reales, su aeronave, para lograr una mejor secuencia de salida, además de que se reducirían el consumo de combustible, las demoras y pérdida de conexiones, aseguró el AICM.

En tráfico aéreo habría mayor precisión en el uso de la pista y su capacidad, mayor exactitud en los tiempos de despegue y mejoraría la gestión del flujo y la capacidad, agregó.

Copyright © Grupo Reforma Servicio Informativo

**ESTA NOTA PUEDES ENCONTRARLA EN:**

<https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1476783&v=2>

**Fecha de publicación: 27 agosto 2018.”(sic)**

#### Respuesta otorgada

**“PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información referente al estudio de mercado y el costo del servicio del Airport Collaborative Decision Making (A-CDM) se instruye a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la disponibilidad, en versión íntegra, de 105 fojas (por un solo lado) proporcionadas por la Gerencia de Operaciones y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán entregadas previo pago de los costos de reproducción.**

**SEGUNDO.- Se confirma la reserva temporal por cinco años de la información correspondiente a los anexos técnicos del Airport Collaborative Decision Making (A-CDM), así como el requerimiento de las áreas usuarias que consta de 370 fojas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, así como el lineamiento Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versiones públicas.” (sic)**

#### Razón de la interposición:

**“parece ser que otra vez la opacidad por los negocios con Thales se hace presente y resulta que esta empresa es la que informa haber instalado sus equipos en México, por eso se solicito el costo y la documentación administrativa cosa que no entregaron en cuanto a los anexos técnicos son públicos en internet toda la tecnología y se solicitaron para que el area usuaria aclare informe y documente porque direccionó a la marca Thales los anexos técnicos y se solicito la revision de bases que realizo la contralora interna ya que esta participa en las licitaciones o cuando se hacen adjudicaciones directas y hay oficios entre AICM y el OIC al respecto por lo tanto tienen la documentación solicitada no contestaron intencionalmente y lo mejor de esto es que ya esta denunciados y los auditaran al respecto porque también de ultima hora quieren modernizar con esta tecnología obsoleta europea que no esta homologada con FAA y entrara en funciones en 2020 que sera cuando empiece a funcionar el aeropuerto de Texcoco si a AMLO le cae el veinte o le va mal a todo México así que el y dios dirá pero el INAI deberá de resolver este recurso a lugar**

<https://www.icao.int/NACC/Documents/Meetings/2014/AUTOSWIM/AUTOSWIMP05.pdf> ”(sic)

#### **Resolución CT-AICM/011118-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación al Recurso de Revisión RRA 7290/18 resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.- Aprueba el oficio de alegatos que será enviado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la atención del Recurso de Revisión RRA 7290/18.**

**SEGUNDO.- Instruir a la Unidad de Transparencia para que se remita el oficio de alegatos al INAI, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados.**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 01 de noviembre de 2018.

## 26ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100039518 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Ingeniería declara inexistencia de información.**

**solicitud de información 0945100039518**

“Se solicita el presupuesto solicitado y el aprobado para el gasto en mantenimiento en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México desde 1999 hasta 2017. Se solicita la información documental que respalda dicho monto solicitado (diagnóstico y proyecciones de mantenimiento del edificio terminal y las pistas).

Dicha información se solicita con el desglose de los principales conceptos de gasto de mantenimiento por año.”(sic)

### **Resolución CT-AICM/061118-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100039518**, y con base en los oficios DGAO-SI/1165/18 y DGAA-SRF/00517/2018 emitidos por la Subdirección de Ingeniería y Subdirección de Recursos Financieros respectivamente, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a la información documental que respalda el monto solicitado diagnóstico y proyecciones de mantenimiento del edificio terminal y pistas de los ejercicios 1999 y 2000, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante la disponibilidad de la siguiente información:

- Programas anuales que concentran el diagnóstico y proyecciones de mantenimiento del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México en el período de 2011 a 2017.
- Anteproyecto de presupuesto de los años 2016 a 2018, formatos del Presupuesto de egresos de la federación de 2011 a 2017 y los formatos de la Cuenta de la hacienda Pública federal de 2001 a 2017.

Información proporcionada por las unidades administrativas que consta de 72 fojas, mismas que serán proporcionadas una vez realizado el pago de los costos de reproducción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LFTAIP.

**TERCERO.-** Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a las Subdirecciones de Ingeniería y de Recursos Financieros.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Alan Aricendi Mendoza Medina, Gerente de lo Contencioso, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 06 de noviembre de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100041918 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Humanos declara la incompetencia de la entidad.**

**Solicitud de Información 0945100041918**

**“Total de servidores públicos que han cometido faltas administrativas y de que unidad administrativa de 2012 a la fecha”(sic)**

**Resolución CT-AICM/061118-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100041918**, y con base en los oficios DGAA/SRH/1927/2018 y DGAA/SRH/1973/2018 emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar que la información solicitada no es competencia de esta Entidad, asimismo se sugiera al particular presente su requerimiento a la Secretaría de la Función Pública, quien es sujeto obligado de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

TERCERO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Recursos Humanos.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Alan Aricendi Moreno Medina, Gerente de lo Contencioso, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 06 de noviembre de 2018.

## 27ª sesión 2018

### Resolución CT-AICM/201118-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), seguimiento al expediente relativo al Recurso de Revisión RRA 7290/18 correspondiente a la Solicitud de Información 0945100025118, resuelven con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la versión pública de la información correspondiente al Anexo 9. “Otros aeropuertos del Valle de México” de los Anexos técnicos del Airport Collaborative Decision Making (A-CDM), por contener información reservada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, así como el lineamiento Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versiones públicas, la cual consta de 39 fojas.

**SEGUNDO.-** Se notifique al solicitante la disponibilidad de la versión íntegra del Anexo 1. Resumen Ejecutivo y Anexo 2 Introducción al proyecto, de los anexos técnicos del Airport Collaborative Decision Making (A-CDM), los cuales constan de 13 fojas, así como también la versión pública del Anexo 9 los cuales constan de 39 fojas, dando un total de 52 fojas.

**TERCERO.-** Se notifique al solicitante la disponibilidad adicional a lo ya notificado en su momento, de 52 fojas y le serán proporcionadas una vez cubiertos los costos de reproducción del total general de fojas, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Segundo Párrafo del artículo 137 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se le solicita de la manera indique a esta Unidad de Transparencia vía telefónica o correo electrónico si requiere el servicio de mensajería, para que dicho costo sea agregado al comprobante de pago correspondiente.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Gerencia de Operaciones esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Ciudad de México, el 20 de noviembre de 2018.

## 28ª sesión 2018

**Único.** Seguimiento a la solicitud de información 0945100042118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre declara inexistencia parcial y reserva de información.

### Solicitud de Información 0945100042118

“Por este medio se solicita lo siguiente: 1.- Contrato de acceso a zona federal suscrito con la empresa Protaxi Ejecutivo, S.C. y/o el documento por el cual se formaliza el acto jurídico que acredite la aceptación de dicha moral de pagar determinada cantidad por el acceso a zona federal, durante el periodo que comprende del 2006 a mayo de 2018. 2.- Contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Protaxi Ejecutivo, S.C. y/o el documento por el cual se formaliza el acto jurídico que acredite la aceptación de dicha moral de pagar determinada cantidad por el arrendamiento, durante el periodo que comprende del 2006 a mayo de 2018. 3.- Copia certificada del oficio OF/DG-STSTT/01635/2018, incluyendo anexos y del oficio con el cual se le da atención, con sus anexos respectivos.”(sic)

### Resolución CT-AICM/221118-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100042118**, y con base en el oficio DG-STSTT/02133/2018 emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la inexistencia de la información invocada por la unidad administrativa Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre correspondiente a =1.- *Contrato de acceso a zona federal suscrito con la empresa Protaxi Ejecutivo, S.C. y/o el documento por el cual se formaliza el acto jurídico que acredite la aceptación de dicha moral de pagar determinada cantidad por el acceso a zona federal, durante el periodo que comprende del 2006 a mayo de 2018.* =Sic, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Confirmar la reserva por un periodo de 5 años de la información correspondiente a: =2.- *Contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Protaxi Ejecutivo, S.C. y/o el documento por el cual se formaliza el acto jurídico que acredite la aceptación de dicha moral de pagar determinada cantidad por el arrendamiento, durante el periodo que comprende del 2006 a mayo de 2018.* 3.- *Copia certificada del oficio OF/DG-STSTT/01635/2018, incluyendo anexos y del oficio con el cual se le da atención, con sus anexos respectivos.*=Sic, con fundamento en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.



**CUARTO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a las Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 22 de noviembre de 2018.

## 29ª sesión 2018

- Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100044818 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Financieros declara la imposibilidad para emitir una respuesta.**

### Solicitud de Información

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que explican porque en el 2017 se tuvo la peor recaudación de los últimos 12 años por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

### Resolución CT-AICM/291118-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100044818**, y con base en el oficio DGCS-SPC/1533/2018 emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0945100044818, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Promoción y Calidad.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2018.

- Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100045118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Financieros declara la imposibilidad para emitir una respuesta.**

### Solicitud de Información

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que explican porque en el 2017 se derrumbó a casi la mitad la recaudación que se tuvo con respecto al año 2016 por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

### Resolución CT-AICM/291118-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100045118**, y con base en el oficio DGCS-SPC/1529/2018 emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0945100045118, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Promoción y Calidad.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2018.

**Tres. Seguimiento a la solicitud de información 0945100045218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Financieros declara la imposibilidad para emitir una respuesta.**

#### Solicitud de Información

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que señalen / detallen la reducción en los precios y/o tarifas que el Aeropuerto llevó a cabo en el año 2017 para el caso de los espacios publicitarios que comercializó el aeropuerto en el 2017, dado que en el 2017 se derrumbó a casi la mitad Vs. el año 2016 la recaudación por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

#### Resolución CT-AICM/291118-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100045218**, y con base en el oficio DGCS-SPC/1534/2018 emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0945100045218, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Promoción y Calidad.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2018.

**Cuatro. Seguimiento a la solicitud de información 0945100047018 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Financieros declara la imposibilidad para emitir una respuesta.**

**Solicitud de Información**

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que explican porque en el 2017 se derrumbó casi en un 80% la recaudación que se tuvo con respecto al año 2013 por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

**Resolución CT-AICM/291118-04**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100047018**, y con base en el oficio DGCS-SPC/1532/2018 emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0945100047018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Promoción y Calidad.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2018.

**Quinto. Seguimiento a la solicitud de información 0945100047118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Financieros declara la imposibilidad para emitir una respuesta.**

**Solicitud de Información**

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que generó el Aeropuerto para abordar y/o diagnosticar y/o atender el problema de que en los años 2017-2018 se derrumbaron en casi en un 80% los ingresos que se tuvieron por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros

comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2 si se comparan estos ridículos ingresos Vs los ingresos obtenidos en el año 2013 por los mismos conceptos”(sic)

#### **Resolución CT-AICM/291118-05**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100047118**, y con base en el oficio DGCS-SPC/1531/2018 emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0945100047118, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Promoción y Calidad.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2018.

**Sexto. Seguimiento a la solicitud de información 0945100047218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Financieros declara la imposibilidad para emitir una respuesta.**

#### **Solicitud de Información**

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que generó el Aeropuerto para abordar y/o diagnosticar y/o atender el problema de que en los años 2017-2018 se derrumbaron en casi en un 50% los ingresos que se tuvieron por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2 si se comparan estos ridículos ingresos Vs los ingresos obtenidos en el año 2016 por los mismos conceptos.”(sic)

#### **Resolución CT-AICM/291118-06**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100047218**, y con base en el oficio DGCS-SPC/1530/2018 emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0945100047218, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Promoción y Calidad.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2018.

## 30ª sesión 2018

**Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100048218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Humanos declara la confidencialidad de información, así como inexistencia parcial de información.**

### Solicitud de Información

“Con respecto al reclutamiento de selección de personal y de los Recursos Humanos en las empresas:

Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable,

se precisa conocer la siguiente información:

Por cada servidor público nombrado o contratado durante el período del PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA LA FECHA:

1. Nombre completo y edad del servidor público nombrado o contratado.
2. Nivel escolar y último grado de estudios, indicando la institución educativa donde realizó sus estudios.
3. Certificados de aptitud para el desempeño del puesto.
4. Últimos tres empleos, cargos o comisiones desempeñadas, indicando el nombre de la empresa o institución y el periodo durante el cual se desempeñó
5. Fecha de inicio del procedimiento de reclutamiento de selección de personal.
6. Dónde fue publicada la vacante.
7. Cantidad de candidatos al puesto, nombres y motivo para ser descartados.
8. Fecha en la que se formalizó el nombramiento o contrato individual de trabajo.
9. Nombre del empleo, cargo o comisión asignado y área de adscripción: Clasificar por tipo de personal (nombramiento, confianza, base, etcétera y áreas de adscripción de:

Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.,

10. Nivel salarial.
11. Nombre completo y cargo de su jefe inmediato.

En su caso:

12. Cambio o cambios de áreas de adscripción y/o de puesto del servidor público nombrado o contratado; indicando lo siguiente:

a) Cambio o cambios de áreas de adscripción:

- a 1) Motivo del cambio.
- a 2) Fecha en que se formaliza el cambio.
- a 3) Nombre del funcionario que lo solicita.
- a 4) Nombre del funcionario que lo autoriza.

be) Promociones y ascensos en el trabajo:

- be 1) Empleo cargo o comisión al que fue promovido o ascendido.
- be 2) Fecha en la que se formalizó la nueva posición.
- be 3) Nivel salarial.
- be 4) Criterios de promoción y ascenso, procedimiento, el medio en el cual se dio a conocer la vacante.
- be 5) Nombre del funcionario que promueve.
- be 6) Nombre del funcionario que autoriza.

**Nota:** En caso de que el servidor público nombrado o contratado hubiese sido promocionado o ascendido en más de una ocasión durante el periodo del primero de diciembre de 2012 hasta la fecha, favor de proporcionar todos los datos solicitados en este inciso.

ce) Sustitución de plaza:

ce 1) Nuevo empleo, cargo o comisión asignado.

ce 2) Fecha en la que se formalizó la nueva posición.

ce 3) Nivel salarial.

ce 4) Nombre del servidor público a quien sustituye.

ce 5) Causa de la sustitución.

ce 6) En su caso, nombre del servidor público por quien es sustituido y causa de la sustitución.

ce 7) Nombre del funcionario que asigna la sustitución

ce 8) Nombre del funcionario que autoriza la sustitución.

13. Fecha en la que el servidor público nombrado o contratado causó baja.

14. Motivo de la baja.”(sic)

### **Resolución CT-AICM/031218-01**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100048218**, y con base en el oficio DGAA/SRH/2078/2018 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a = Certificados de aptitud para el desempeño del puesto; Dónde fue publicada la vacante, y Cantidad de candidatos al puesto, nombres y motivo para ser descartados =Sic, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO.- Confirmar la no competencia de la información correspondiente a Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., asimismo, se le informe al solicitante que será atendido a través de la solicitud 0944800004018 que presentó a la entidad Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione al solicitante el archivo electrónico otorgado por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene la información solicitada en los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del requerimiento.

CUARTO.- Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante que derivado del volumen de información de la que se trata, correspondiente al numeral 12 del requerimiento está disponible para su consulta en sitio, en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Humanos, para lo cual deberá ser proporcionada su ubicación, horarios de atención y persona con la que deberá dirigirse.



QUINTO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEXTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa Subdirección de Recursos Humanos.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 03 de diciembre de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0944800004018 presentada a Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Humanos declara la confidencialidad de información, así como inexistencia parcial de información.**

#### **Solicitud de Información**

**“Con respecto al reclutamiento de selección de personal y de los Recursos Humanos en las empresas:**

**Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable,**

**se precisa conocer la siguiente información:**

**Por cada servidor público nombrado o contratado durante el período del PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA LA FECHA:**

- 1. Nombre completo y edad del servidor público nombrado o contratado.**
- 2. Nivel escolar y último grado de estudios, indicando la institución educativa donde realizó sus estudios.**
- 3. Certificados de aptitud para el desempeño del puesto.**
- 4. Últimos tres empleos, cargos o comisiones desempeñadas, indicando el nombre de la empresa o institución y el periodo durante el cual se desempeñó**
- 5. Fecha de inicio del procedimiento de reclutamiento de selección de personal.**
- 6. Dónde fue publicada la vacante.**
- 7. Cantidad de candidatos al puesto, nombres y motivo para ser descartados.**
- 8. Fecha en la que se formalizó el nombramiento o contrato individual de trabajo.**
- 9. Nombre del empleo, cargo o comisión asignado y área de adscripción: Clasificar por tipo de personal (nombramiento, confianza, base, etcétera y áreas de adscripción de:**

**Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.,**

**10. Nivel salarial.**

**11. Nombre completo y cargo de su jefe inmediato.**

En su caso:

12. Cambio o cambios de áreas de adscripción y/o de puesto del servidor público nombrado o contratado; indicando lo siguiente:

a) Cambio o cambios de áreas de adscripción:

- a 1) Motivo del cambio.
- a 2) Fecha en que se formaliza el cambio.
- a 3) Nombre del funcionario que lo solicita.
- a 4) Nombre del funcionario que lo autoriza.

be) Promociones y ascensos en el trabajo:

- be 1) Empleo cargo o comisión al que fue promovido o ascendido.
- be 2) Fecha en la que se formalizó la nueva posición.
- be 3) Nivel salarial.
- be 4) Criterios de promoción y ascenso, procedimiento, el medio en el cual se dio a conocer la vacante.
- be 5) Nombre del funcionario que promueve.
- be 6) Nombre del funcionario que autoriza.

Nota: En caso de que el servidor público nombrado o contratado hubiese sido promocionado o ascendido en más de una ocasión durante el periodo del primero de diciembre de 2012 hasta la fecha, favor de proporcionar todos los datos solicitados en este inciso.

ce) Sustitución de plaza:

- ce 1) Nuevo empleo, cargo o comisión asignado.
- ce 2) Fecha en la que se formalizó la nueva posición.
- ce 3) Nivel salarial.
- ce 4) Nombre del servidor público a quien sustituye.
- ce 5) Causa de la sustitución.
- ce 6) En su caso, nombre del servidor público por quien es sustituido y causa de la sustitución.
- ce 7) Nombre del funcionario que asigna la sustitución
- ce 8) Nombre del funcionario que autoriza la sustitución.

13. Fecha en la que el servidor público nombrado o contratado causó baja.

14. Motivo de la baja.”(sic)

### Resolución CT-SACM/031218-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0944800004018**, y con base en el oficio DGAA/SRH/2077/2018 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a = Certificados de aptitud para el desempeño del puesto; Dónde fue publicada la vacante, y Cantidad de candidatos al puesto, nombres y motivo para ser descartados =Sic, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO.- Confirmar la no competencia de la información correspondiente a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., asimismo, se le informe al solicitante que será atendido a través de la solicitud 0945100048218 que presentó a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Transparencia proporcione al solicitante el archivo electrónico otorgado por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene la información solicitada en los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del requerimiento.

CUARTO.- Instruir a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante que derivado del volumen de información de la que se trata, correspondiente al numeral 12 del requerimiento está disponible para su consulta en sitio, en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Humanos, para lo cual deberá ser proporcionada su ubicación, horarios de atención y persona con la que deberá dirigirse.

QUINTO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEXTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa Subdirección de Recursos Humanos.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 03 de diciembre de 2018.

**Cuatro. Seguimiento a la solicitud de información 0945100050018 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre declara la inexistencia de la información.**

#### **Solicitud de Información**

**“Solicito que el Sujeto Obligado informe sobre la existencia de algún estudio o estudios; recomendación o recomendaciones, opinión u opiniones, normatividad, lineamientos o metodología conforme a los cuales ha determinado los criterios de calidad y condiciones de seguridad relativas a los servicios de transportación terrestre de pasajeros que se prestan en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 y 31 de octubre de 2018 para los prestadores actualmente autorizados, así como para la emisión de las opiniones que haya comunicado, dentro del mismo periodo, a la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, relativas al otorgamiento de permisos para el servicio público de autotransporte federal de pasajeros en la referida terminal aérea.”(sic)**

#### **Otros datos para facilitar su localización**

**“El Manual General de Organización de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo**

de 2015, le atribuye a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transporte Terrestre, entre otras funciones la de:

Administrar y controlar la prestación de los servicios autorizados de transportación terrestre de pasajeros y traslado de equipaje en el AIBJCM, así como determinar: - los criterios de calidad y condiciones de seguridad para su operación; - las acciones preventivas y correctivas por deficiencias reportadas mediante quejas de los usuarios; - las penas convencionales a que se hagan acreedores los prestadores de dichos servicios por contravenir los criterios establecidos.

Asimismo, el referido Manual establece que entre las relaciones externas de la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transporte Terrestre, se encuentra la SCT para emitir la opinión necesaria para la expedición de permisos para el servicio público de autotransporte federal de pasajeros.”(sic)

### Resolución CT-AICM/031218-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100050018**, y con base en el oficio DG-STTT/02228/2018 emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Notifíquese al solicitante la disponibilidad de la información que consta en los archivos de la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, correspondiente a los documentos donde se establecieron las condiciones y reglas de operación, del Convenio Modificatorio al Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros, documentación que consta de 37 fojas y serán proporcionadas una vez cubiertos los costos de reproducción de conformidad a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a = la existencia de algún estudio o estudios; recomendación o recomendaciones, opinión u opiniones, normatividad, lineamientos o metodología conforme a los cuales ha determinado los criterios de calidad y condiciones de seguridad relativas a los servicios de transportación terrestre de pasajeros que se prestan en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 y 31 de octubre de 2018 para los prestadores actualmente autorizados, así como para la emisión de las opiniones que haya comunicado, dentro del mismo periodo, a la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, relativas al otorgamiento de permisos para el servicio público de autotransporte federal de pasajeros en la referida terminal aérea=Sic, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 03 de diciembre de 2018.

## 31ª sesión 2018

Único. Seguimiento a la solicitud de información 0945100049918 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre declara la inexistencia de la información.

### Solicitud de Información

“Solicito que el Sujeto Obligado informe sobre la existencia de algún estudio, recomendación, opinión, criterio o análisis que haya o hayan servido de base, motivo o justificación para emitir las opiniones que le haya solicitado la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la expedición de permisos para el servicio público de autotransporte federal de pasajeros (Servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales) durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2018.

En caso afirmativo, solicito al Sujeto Obligado copia simple de la versión pública del oficio o cualquier otro documento, a través el cual, conste la fecha en que lo haya solicitado y recibido.

Asimismo, solicito copia simple del documento o documentos que contengan dicho o dichos estudios, recomendaciones, opiniones, criterios o análisis.” (sic)

### Otros datos para facilitar su localización

El artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.

Admniculado a lo anterior, el artículo 28 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares dispone que en la expedición del permiso para la prestación del servicio de transportación terrestre de o hacia puertos marítimos y aeropuertos, la Secretaría, recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración del puerto marítimo o aeropuerto de que se trate, en los términos que señala la Ley.

La expedición de permisos para esta modalidad procederá para autobús integral, vagoneta y automóvil sedán, del último modelo fabricado en el año en que ingrese a la operación del servicio, con límite en operación de cinco años, contados a partir de la obtención del permiso, dotado de aire acondicionado y sonido ambiental. Adicionalmente, el autobús deberá contar con sanitario. Dichos permisos autorizarán la libre circulación de los vehículos en todos los caminos de jurisdicción federal, siempre que se tenga como punto de origen o destino el puerto marítimo o aeropuerto correspondiente.” (sic)

## Resolución CT-AICM/101218-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100049918**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0945100049918, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), hasta por 10 días hábiles, para continuar con una búsqueda exhaustiva en sus archivos y su documentación soporte, lo anterior derivado del volumen de información y por el periodo solicitado.

SEGUNDO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2018.

## 32ª sesión 2018

- Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100044818 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios declara la inexistencia de la información.**

### Solicitud de Información

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que explican porque en el 2017 se tuvo la peor recaudación de los últimos 12 años por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

### Resolución CT-AICM/171218-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100044818**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a *=documentos que explican porque en el 2017 se tuvo la peor recaudación de los últimos 12 años por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2,=Sic*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que los ingresos que obtiene la Entidad por permitir a terceros la comercialización de espacios publicitarios, se encuentran integrados por diversos conceptos y que en su apreciación no consideró todos los conceptos. Asimismo, se le proporcione la dirección electrónica de nuestro sitio web donde se encuentra disponible públicamente el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, el cual regula la actividad comercial en esta Entidad y donde se incluye el Catálogo de Contraprestaciones.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante, Subdirección de Recursos Financieros y a la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de



Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100045118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios declara la inexistencia de la información.**

#### Solicitud de Información

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que explican porque en el 2017 se derrumbó a casi la mitad la recaudación que se tuvo con respecto al año 2016 por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

#### Resolución CT-AICM/171218-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100045118**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a = *documentos que explican porque en el 2017 se derrumbó a casi la mitad la recaudación que se tuvo con respecto al año 2016 por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2*=Sic, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que los ingresos que obtiene la Entidad por permitir a terceros la comercialización de espacios publicitarios, se encuentran integrados por diversos conceptos y que en su apreciación no consideró todos los conceptos. Asimismo, se le proporcione la dirección electrónica de nuestro sitio web donde se encuentra disponible públicamente el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, el cual regula la actividad comercial en esta Entidad y donde se incluye el Catálogo de Contraprestaciones.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2018.

**Tres. Seguimiento a la solicitud de información 0945100045218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios proporciona la información que consta en sus archivos y soporte documental.**

#### **Solicitud de Información**

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que señalen / detallen la reducción en los precios y/o tarifas que el Aeropuerto llevó a cabo en el año 2017 para el caso de los espacios publicitarios que comercializó el aeropuerto en el 2017, dado que en el 2017 se derrumbó a casi la mitad Vs. el año 2016 la recaudación por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

#### **Resolución CT-AICM/171218-03**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100045218**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Infórmese al solicitante que los ingresos que obtiene la Entidad por permitir a terceros la comercialización de espacios publicitarios, se encuentran integrados por diversos conceptos y que en su apreciación no consideró todos los conceptos. Asimismo, se le proporcione la dirección electrónica de nuestro sitio web donde se encuentra disponible públicamente el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, el cual regula la actividad comercial en esta Entidad y donde se incluye el Catálogo de Contraprestaciones.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

TERCERO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante, Subdirección de Recursos Financieros y a la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2018.

**Cuatro. Seguimiento a la solicitud de información 0945100047018 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios declara la inexistencia de la información.**

**Solicitud de Información**

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que explican porque en el 2017 se derrumbó casi en un 80% la recaudación que se tuvo con respecto al año 2013 por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2”(sic)

**Resolución CT-AICM/171218-04**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100047018**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a *=documentos que explican porque en el 2017 se derrumbó casi en un 80% la recaudación que se tuvo con respecto al año 2013 por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2=Sic*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que los ingresos que obtiene la Entidad por permitir a terceros la comercialización de espacios publicitarios, se encuentran integrados por diversos conceptos y que en su apreciación no consideró todos los conceptos. Asimismo, se le proporcione la dirección electrónica de nuestro sitio web donde se encuentra disponible públicamente el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, el cual regula la actividad comercial en esta Entidad y donde se incluye el Catálogo de Contraprestaciones.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2018.

**Quinto. Seguimiento a la solicitud de información 0945100047118 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios declara la inexistencia de la información.**

#### **Solicitud de Información**

**“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que generó el Aeropuerto para abordar y/o diagnosticar y/o atender el problema de que en los años 2017-2018 se derrumbaron en casi en un 80% los ingresos que se tuvieron por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2 si se comparan estos ridículos ingresos Vs los ingresos obtenidos en el año 2013 por los mismos conceptos”(sic)**

#### **Resolución CT-AICM/171218-05**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100047118**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a *=documentos que generó el Aeropuerto para abordar y/o diagnosticar y/o atender el problema de que en los años 2017-2018 se derrumbaron en casi en un 80% los ingresos que se tuvieron por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2 si se comparan estos ridículos ingresos Vs los ingresos obtenidos en el año 2013 por los mismos conceptos=Sic*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que los ingresos que obtiene la Entidad por permitir a terceros la comercialización de espacios publicitarios, se encuentran integrados por diversos conceptos y que en su apreciación no consideró todos los conceptos. Asimismo, se le proporcione la dirección electrónica de nuestro sitio web donde se encuentra disponible públicamente el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, el cual regula la actividad comercial en esta Entidad y donde se incluye el Catálogo de Contraprestaciones.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2018.

**Sexto. Seguimiento a la solicitud de información 0945100047218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios declara la inexistencia de la información.**

#### Solicitud de Información

“Se solicita al AICM (Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) los documentos que generó el Aeropuerto para abordar y/o diagnosticar y/o atender el problema de que en los años 2017-2018 se derrumbaron en casi en un 50% los ingresos que se tuvieron por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2 si se comparan estos ridículos ingresos Vs los ingresos obtenidos en el año 2016 por los mismos conceptos.”(sic)

#### Resolución CT-AICM/171218-06

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100047218**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a *=documentos que explican porque en el 2017 se tuvo la peor recaudación de los últimos 12 años por concepto del pago y/o contra prestación por permitir que terceros comercialicen los espacios publicitarios del Aeropuerto tanto para la Terminal 1 como para la Terminal 2,*=Sic, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que los ingresos que obtiene la Entidad por permitir a terceros la comercialización de espacios publicitarios, se encuentran integrados por diversos conceptos y que en su apreciación no consideró todos los conceptos. Asimismo, se le proporcione la dirección electrónica de nuestro sitio web donde se encuentra disponible públicamente el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, el cual regula la actividad comercial en esta Entidad y donde se incluye el Catálogo de Contraprestaciones.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes, al solicitante y a la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2018.

## 33ª sesión 2018

- Uno. Seguimiento a la solicitud de información 0945100049918 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre declara la inexistencia de la información.

### Solicitud de Información:

“Solicito que el Sujeto Obligado informe sobre la existencia de algún estudio, recomendación, opinión, criterio o análisis que haya o hayan servido de base, motivo o justificación para emitir las opiniones que le haya solicitado la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la expedición de permisos para el servicio público de autotransporte federal de pasajeros (Servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales) durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2018.

En caso afirmativo, solicito al Sujeto Obligado copia simple de la versión pública del oficio o cualquier otro documento, a través el cual, conste la fecha en que lo haya solicitado y recibido.

Asimismo, solicito copia simple del documento o documentos que contengan dicho o dichos estudios, recomendaciones, opiniones, criterios o análisis.” (sic)

### Otros datos para facilitar su localización

El artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.

Adminiculado a lo anterior, el artículo 28 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares dispone que en la expedición del permiso para la prestación del servicio de transportación terrestre de o hacia puertos marítimos y aeropuertos, la Secretaría, recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración del puerto marítimo o aeropuerto de que se trate, en los términos que señala la Ley.

La expedición de permisos para esta modalidad procederá para autobús integral, vagoneta y automóvil sedán, del último modelo fabricado en el año en que ingrese a la operación del servicio, con límite en operación de cinco años, contados a partir de la obtención del permiso, dotado de aire acondicionado y sonido ambiental. Adicionalmente, el autobús deberá contar con sanitario. Dichos permisos autorizarán la libre circulación de los vehículos en todos los caminos de jurisdicción federal, siempre que se tenga como punto de origen o destino el puerto marítimo o aeropuerto correspondiente.” (sic)

## Resolución CT-AICM/211218-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100049918**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a *=estudio, recomendación, opinión, criterio o análisis que haya o hayan servido de base, motivo o justificación para emitir las opiniones que le haya solicitado la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la expedición de permisos para el servicio público de autotransporte federal de pasajeros (Servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales) durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2018.*

*En caso afirmativo, solicito al Sujeto Obligado copia simple de la versión pública del oficio o cualquier otro documento, a través el cual, conste la fecha en que lo haya solicitado y recibido.*

*Asimismo, solicito copia simple del documento o documentos que contengan dicho o dichos estudios, recomendaciones, opiniones, criterios o análisis=Sic, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

**SEGUNDO.-** Infórmese al solicitante que podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia, para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2018.

**Dos. Seguimiento a la solicitud de información 0945100059218 presentada a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., donde la Subdirección de Recursos Humanos presenta la versión pública de la información.**

**Solicitud de Información**

**“Se solicita el currículum de la C. Nayeli Flores Guadarrama, adscrita a la Gerencia de Operaciones.” (sic)**

**Resolución CT-AICM/211218-02**

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la **Solicitud de Información 0945100059218**, resuelve con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirmar la versión pública del curriculum de la C. Nayeli Flores Guadarrama que consta de 3 fojas, por contener información confidencial de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante la entrega gratuita de la versión pública (3 fojas), en apego a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 145 de la LFTAIP.

**TERCERO.-** Notifíquese la respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia, para los efectos conducentes, al solicitante y a la Subdirección de Recursos Humanos.





**Comité de Transparencia  
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.  
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., los CC. L.C. Roberto Sánchez Herrera, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Jorge Recillas Herrera, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; L.C. Ayón Ignacio Salinas Verduzco, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; en la Trigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2018.